

Gaceta universitaria

Órgano de información del H. Consejo Universitario



Número 114 / 14 de junio del 2023



Sesión Extraordinaria

del H. Consejo Universitario

6 de junio 2023



Dr. José Alfredo Romero Olea

Presidente

Dr. Armando Guzmán Zavala

Secretario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Coordinador Técnico

— **Contenido** —

Sesión Extraordinaria

del H. Consejo Universitario

6 de junio de 2023

Coordinador General de Comunicación y Relaciones Públicas

M.C. Arq. Julio César Portillo Osorio

Diseño Editorial

M.C. Erik Erasmo García Hernández

M. C. José Agustín Sánchez Carrera

MC. Rosa Isela Hernández Bello

Psic. Arianna Lucero Reyna García

Fotografía

PRENSA

Esta es una publicación del H. Consejo Universitario
de la Universidad Autónoma de Guerrero, edificio de Rectoría

Av. Javier Méndez Aponte 1, Fracc Servidor Agrario,

39070 Chilpancingo de los Bravo, Gro.

E-Mail: cons_universitario@uagro.mx



Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario

6 de junio de 2023
(Sesión Presencial)

En la ciudad de Chilpancingo, capital del estado de Guerrero, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés, se dieron cita las consejeras y los consejeros universitarios, previa convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, que se realiza en forma presencial, con la asistencia de **ciento sesenta y cuatro consejeros universitarios de manera presencial**, habiendo quórum legal de mayoría especial.

Maestro de ceremonias: “Muy buenas tardes, distinguida comunidad universitaria, es un honor para la Universidad Autónoma de Guerrero, darles la más cordial de las bienvenidas a esta sesión extraordinaria que celebra el Honorable Consejo Universitario.

Agradecemos por supuesto la presencia en este gran evento del presidente del Honorable Consejo Universitario, Dr. José Alfredo Romero Olea.

El secretario de este Honorable Consejo Universitario, Dr. Armando Guzmán Zavala.

Se invita a las consejeras y consejeros universitarios, a ponernos de pie para entonar las notas de nuestro Himno universitario y al finalizar la porra universitaria”.

Al término del himno y la porra universitaria, el maestro de ceremonias manifestó: “Sean tan amables de ocupar sus lugares, agradecemos la interpretación del Mtro. Martín Rangel y por supuesto al conjunto de cuerdas de la Universidad, fuerte el aplauso.

Para la declaración legal del quórum tiene la palabra el Dr. Armando Guzmán Zavala, secretario de este Honorable Consejo Universitario”.

Seguidamente, el secretario del Honorable Consejo Universitario, manifestó: “Muchísimas gracias, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, a esta importante y relevante sesión del Honorable Consejo Universitario, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, esta Secretaría posterior al pase de lista, ha registrado la



asistencia de **164 consejeras y consejeros universitarios**, habiendo **quórum legal de mayoría especial**, razón por la cual se dará inicio a la sesión extraordinaria de este honorable órgano de gobierno, hoy seis de junio de dos mil veintitrés, les doy a todas y a todos ustedes, la más cordial bienvenida.

Para proceder a la declaratoria de inicio de la sesión, tiene la palabra el señor Rector de la Universidad y presidente de este Honorable Consejo Universitario, el Dr. José Alfredo Romero Olea”.

Acto seguido, el señor Rector Dr. José Alfredo Romero Olea, manifestó: “Gracias señor secretario, buenas tardes consejeras alumnas y maestras, buenas tardes compañeros consejeros alumnos y maestros; a todas y todos los invitados a esta sesión extraordinaria de nuestro máximo órgano de gobierno; el Honorable Consejo Universitario.

Les voy a pedir nos pongamos de pie, por favor.

Con las facultades que me confieren los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178; los Artículos 58 y 64 del Estatuto General, así como los Artículos 16, 19 y 48 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario, habiendo **quórum legal de MAYORÍA ESPECIAL**, con la asistencia de **164 consejeros universitarios** y siendo las doce horas con cincuenta minutos de este día martes seis de junio del año dos mil veintitrés, me permito **declarar formalmente instalada la Sesión extraordinaria** de este máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Guerrero, el Honorable Consejo Universitario y válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen. Muchas gracias.

Señor secretario, le voy a solicitar que por favor dé lectura y ponga a consideración de las consejeras y los consejeros el orden del día, para esta sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario”.

Seguidamente, el secretario del Honorable Consejo Universitario, manifestó: “Muchas gracias, con la venia de la presidencia y ante todas y todos ustedes, doy lectura a la propuesta de orden del día, por la cual fueron citados a esta sesión:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Información general
- II. Resolución del Tribunal Universitario
- III. Toma de protesta a las y los consejeros universitarios electos, por el periodo del 6 de junio 2023 al 6 de junio de 2025

IV. Asuntos generales

Razón por la cual, si hubiese alguna propuesta de alteración o modificación del orden del día, solicitaría al Pleno hicieran llegar a esta Secretaría dicha propuesta; caso contrario, someteré a votación de todas y todos ustedes, esta propuesta de orden del día.

Las consejeras y los consejeros universitarios que estén a favor de aprobar esta propuesta de orden del día, favor de emitir su voto.

Muchas gracias.

Las consejeras y los consejeros que estén por la negativa, favor de emitir el sufragio respectivo. Cero.

Las consejeras y los consejeros que estén por la abstención favor de manifestarlo de la manera acostumbrada. Cero”

ACUERDO. Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día, para esta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Información general
- II. Resolución del Tribunal Universitario
- III. Toma de protesta a los consejeros universitarios electos, por el periodo del 6 de junio del 2023 al 6 de junio del 2025
- IV. Asuntos generales

Continuó manifestando el secretario del Honorable Consejo Universitario, lo siguiente: “Cedo el uso de la palabra al señor presidente de este máximo órgano de gobierno”.

Enseguida, el Dr. José Alfredo Romero Olea, presidente del Honorable Consejo Universitario manifestó: “Gracias señor secretario, una vez aprobada por unanimidad el orden del día, vamos a iniciar el desahogo de la misma.

Como información general, lo más relevante desde la última sesión que tuvimos el viernes pasado, es lo siguiente:



El día de ayer nos reunimos para iniciar ya los trabajos para ir en dos vías, la primera, es preparar lo que sería el informe de culminación de este Rectorado 2021-2023, en el cual nombramos como coordinador de este informe de actividades al Mtro. Fernando Jiménez y subcoordinador del mismo, al Mtro. Raúl Javier Carmona.

Ya se vieron en esa reunión que tuvimos, con la presencia de funcionarias y funcionarios, de cómo va a ser la recopilación de la información, el análisis de la misma y obviamente, la culminación y presentación ante este máximo órgano de gobierno, en una sesión especial y también solemne, de este último informe de este Rectorado 2021-2023.

Estamos pensando y analizando que sea el 8 de septiembre del año en curso, y ya en su oportunidad con toda antelación, les vamos hacer llegar las invitaciones correspondientes.

Les decía también a mis compañeras y compañeros, que el mismo sirva para ir preparando ya lo que sería la entrega-recepción.

Ya hay que ir preparando y organizando el cómo vamos a hacer para dejar una administración del rectorado en orden, un rectorado transparente y con toda la información hasta donde pudimos culminar y también los pendientes, en su caso.

Decirles que no hemos decidido el lugar para este último informe y entonces, en este mismo sentido, quiero solicitarle aquí al señor secretario, que emitan ustedes si así lo consideran pertinente, un voto de confianza para señalar el lugar en donde se desarrollará y presentaremos al Pleno de este Honorable Consejo Universitario, este informe de cierre del Rectorado 2021-2023.

Esa sería la información general y a la vez, solicitud y petición. Señor secretario por favor”.

Acto continuo, el secretario del Honorable Consejo Universitario, manifestó: “Compañeras y compañeros consejeros universitarios, en razón de la petición que ha hecho el señor presidente al Pleno, pongo a consideración de todos ustedes, el otorgar voto de confianza a la presidencia de este máximo órgano de gobierno, al Dr. José Alfredo Romero Olea, a efecto de designar la sede y fecha, para la realización del Segundo Informe de Labores correspondiente a la administración que ha encabezado en esta Universidad Autónoma de Guerrero.

Las y los consejeros universitarios que estén a favor, agradezco lo puedan manifestar con su voto. Muchas gracias.



Las y los consejeros universitarios que estén en contra, favor de emitir su sufragio. Cero.

Las y los consejeros universitarios que opten por la abstención, cero”.

ACUERDO. Por unanimidad de votos, se otorga el voto de confianza al presidente de este máximo órgano de gobierno y Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, Dr. José Alfredo Romero Olea, para designar la sede y fecha, de la realización del Segundo Informe de Labores del Rectorado 2021-2023.

Seguidamente, se le cedió el uso de la palabra al presidente del Honorable Consejo Universitario, quien dijo: “Gracias, compañeras consejeras, compañeros consejeros, por su confianza y aprobación, esperemos que entre todos, mis consejeras y mis consejeros, designar un buen lugar.

Continuando con el desahogo del orden del día, vamos a pasar al punto número dos, que es Resolución del Tribunal Universitario, en este sentido, voy a pedirles a los compañeros que integran el Tribunal Universitario, favor de pasar a presentar al Pleno de este Honorable Consejo Universitario, su propuesta de dictamen y Resolución, para que el mismo Pleno conozca y decida lo conducente, tal cual lo establece la normativa de nuestra institución.

Que debe ser este máximo órgano colegiado de gobierno de la Universidad Autónoma de Guerrero, el que apruebe la Resolución y propuesta que el Tribunal Universitario le va a presentar.

Adelante Dr. Isaías Sánchez Nájera y compañeros del Tribunal Universitario”.

Seguidamente, el Dr. Isaías Sánchez Nájera, magistrado presidente del Tribunal Universitario, manifestó: “Buenas tardes a todos, con su venia Dr. José Alfredo Romero Olea, presidente de este H. Consejo Universitario; Dr. Armando Guzmán Zavala, secretario; consejeras, consejeros.

Presentamos a su consideración el proyecto de Resolución emitido por este Tribunal Universitario, en términos de los Artículos 78, 79 y 80, del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, relativo al medio de impugnación consistente en el Recurso de inconformidad interpuesto por Silvia Alemán Mundo y Jorge Luis Urióstegui Traín, en contra del Dictamen de calificación de validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y

declaración de Rector electo, para el periodo del 27 de septiembre de 2023, al 27 de septiembre de 2027, emitido por este Honorable Consejo Universitario, el día 2 de junio del presente año.

Inconformidad que fue presentada en tiempo y forma, y turnado a la magistrada ponente Dra. Rosalía Pastor Durán, quien dará lectura a sus puntos esenciales”.

Acto seguido, en uso de la palabra la Dra. Rosalía Pastor Durán, magistrada ponente del Tribunal Universitario, quien manifestó lo siguiente: “Muy buenas tardes, con la anuencia del presidente, del secretario y Pleno de este Honorable Consejo Universitario, me permito dar lectura a una síntesis del proyecto y puntos resolutiveos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN, en su calidad de aspirantes a Rectora y Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; en contra de la Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán, para el período del 27 de septiembre de 2023, al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés; misma que se emite en base a las siguientes consideraciones:

Los Artículos 73 y 74 del Reglamento del Tribunal Universitario, establecen los parámetros sobre la legitimación y personería para la interposición del Recurso de Inconformidad en los términos siguientes:

“...Artículo 74. El Recurso de Inconformidad podrá ser promovido por los candidatos o por sus representantes, debiéndose acreditar en este último caso la respectiva representación...”

En el caso particular, los promoventes SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN, interponen el Recurso de Inconformidad en su calidad de aspirantes a Rectora y Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, más no en calidad de candidatos, en virtud de que no cumplieron con el requisito establecido en la fracción VI del Artículo 78, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero, y 10 fracción II, inciso c) del Reglamento Electoral, consistente en contar con el reconocimiento académico y el aval de veinticinco Consejeros Universitarios, o los Consejos Académicos de al menos doce Unidades

Académicas, o de noventa y tres Consejeros Académicos de Unidades Académicas; determinación ésta que no fue combatida por los ahora promoventes, razón por la que quedó firme para todos sus efectos legales.

Ésta circunstancia, implica que en términos del Artículo 74 del Reglamento del Tribunal Universitario, la parte actora, carezca de legitimación para poder interponer el Recurso de Inconformidad, que cual exige como requisito de procedibilidad para su admisión, que exista la calidad de candidato para impugnar, idoneidad jurídica que es conocida como legitimación procesal; por lo que de conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo del Reglamento del Tribunal Universitario, se impondría desechar de plano el recurso atinente.

Sin embargo, por tratarse de un asunto de interés general para la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Guerrero, en salvaguarda de los fines superiores de la Universidad, como la justicia y el humanismo; así como de favorecer en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos de los inconformes, de acuerdo con los principios de universalidad y progresividad establecidos en la reforma al Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificó al Sistema Jurídico Mexicano, para incorporar el principio pro homine o pro personae, que implica ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible, efectuando la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales del ser humano; así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo previsto en los Artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es que en ese contexto, este Tribunal Universitario, como garante del derecho fundamental de acceso a la justicia a través de los recursos impugnativos establecidos en la legislación universitaria, acorde con el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la impartición de justicia, es la piedra angular de todo estado democrático; por lo que pese a la falta de legitimación procesal por parte de los inconformes, este Tribunal Universitario, en un afán garantista y de maximización de los derechos humanos, procede a analizar sus inconformidades, en los términos siguientes:

I.- Por cuanto al primer agravio, relativo a la violación a la Ley Orgánica de la Universidad, los inconformes señalan como motivo de disenso, la violación a sus derechos humanos, políticos, constitucionales y universitarios, en razón de que los actos reclamados, convalidan vicios de origen desde la expedición y aprobación de la convocatoria, por ser ajena a lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Orgánica

de la Universidad Autónoma de Guerrero; suplantada por normas de menor jerarquía, exigiendo el reconocimiento y aval de veinticuatro consejeros universitarios o los Consejos Académicos de unidades académicas, violando el principio de jerarquía de leyes por normas de segundo orden, por lo que solicitan la anulación de dicha convocatoria y consecuentemente de todo el proceso electoral y los efectos legales que implica.

Hecho el análisis de la inconformidad, este agravio es infundado por las siguientes consideraciones:

Con fecha 21 de marzo de 2023, se publicó en el portal web oficial de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la página web de la comisión electoral, en el periódico "El Sur", así como 500 carteles impresos, la Convocatoria para el Proceso de Elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027.

A partir de la fecha de publicación de la citada convocatoria, quien considerara que la convocatoria les irrogaba algún agravio, contaban con un plazo de veinticuatro horas para la interposición del Recurso de Revisión ante la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario, para exponer sus inconformidades, en términos de los Artículos 84 y 86 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero, sin embargo, esta circunstancia nunca aconteció, puesto que ni los ahora inconformes ni ningún integrante de la comunidad universitaria con interés legítimo, interpusieron recurso alguno en contra de la Convocatoria, ante lo cual adquirió definitividad y firmeza. De ahí lo infundado de la inconformidad.

II.- Por cuanto al segundo agravio, en el que los impugnantes se inconforman por violaciones a la paridad y violencia política en razón de género, argumentando que en la convocatoria no se establecieron reglas democráticas, claras y equitativas, incurriendo en omisiones consistentes en que no se establecieron topes a los gastos de campaña, lo que se violó el día 5 de mayo de 2023, en que se utilizaron vehículos, mobiliario, propaganda de imagen, acarreo, violando todo principio electoral como es un acto anticipado de campaña, si se toma en consideración que el inicio sería hasta el día 8 de mayo de 2023. Asimismo, agrega en específico la inconforme Silvia Alemán Mundo, que la inobservancia al principio de paridad de género se materializó al momento de la negativa de su registro como candidata mujer en dicho proceso electoral, vulnerando el acceso a las mujeres a los puestos de toma de decisión pública.

Así, los inconformes argumentan como agravio que no existió transparencia ni limpieza en la elección, que no se permitió la participación más que de un solo

candidato, que no se previó un cómputo previo ni definitivo, que el Dictamen de la Comisión Electoral jamás se publicó, sino que se envió directamente al Consejo Universitario, cuando en su contra procede el recurso de revisión, violando su derecho de inconformarse, por lo que solicitan la anulación del proceso.

A este respecto, debe decirse que este agravio es infundado, por lo siguiente:

Del contenido de la citada Convocatoria, en ningún momento se advierte la falta de reglas claras, sino todo lo contrario, en la misma se observa que se establecieron de manera expresa tanto los fundamentos legales como las bases reguladoras para el proceso, por lo que este agravio es infundado.

Por cuanto al argumento relativo a las supuestas omisiones y violaciones a la paridad y violencia política en razón de género, el mismo también resulta infundado, en virtud de que no resulta cierto que la convocatoria haya sido emitida para favorecer a un solo aspirante, sino que fue dirigida con paridad de género para todos los aspirantes -ya sea mujer u hombre- que desearan participar en el proceso para elegir Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Ello es así, puesto que tanto la inconforme Silvia Alemán Mundo como Jorge Luis Urióstegui Traín, presentaron solicitud para participar en dicho proceso electoral; pero que no obtuvieron su registro, no por falta de equidad de género, sino en razón de que no cumplieron con el requisito establecido en la fracción VI del Artículo 78, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero, y 10 fracción II, inciso c) del Reglamento Electoral...lo que de ningún modo significa que haya existido violencia política en razón de género como lo pretenden hacer ver los impugnantes, sino un incumplimiento a uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por cuanto al agravio relativo a que no se establecieron los límites a los gastos de campaña y que éstos no fueron respetados; el mismo es infundado por lo siguiente: la Comisión Electoral en fecha dos de junio de dos mil veintitrés; emitió el "Acuerdo de tope de gastos de campaña para el proceso electoral de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero por el periodo 2023-2027", en el que se aprobó el tope de gastos de campaña por la cantidad de \$905, 927.75 (novecientos cinco mil, novecientos veintisiete pesos con setenta y cinco centavos), haciendo notar, que en la sesión de 2 de junio del presente año, en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Comisión Electoral informó, que el candidato Javier Saldaña Almazán presentó ante la Comisión Electoral un informe de ingresos y gastos utilizados en la campaña y en ningún caso, rebasó el tope de gastos establecidos en el Acuerdo del

Pleno de esta comisión...”; por lo que resulta infundado el argumento de los inconformes, en el sentido que se rebasó el tope a los gastos de campaña, máxime que no acompañaron ningún elemento de prueba que pudiera en su caso, controvertir el informe rendido por la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario, y diera elementos de valoración y análisis a este Tribunal Universitario para pronunciarse respecto a esa inconformidad; lo que nunca aconteció; por lo cual esta inconformidad resulta ser infundada.

Por cuanto a la inconformidad consistente en que el día 5 de mayo de 2023 se utilizaron vehículos, mobiliario, propaganda de imagen, acarreo, a favor de Javier Saldaña Almazán, violando todo principio electoral como un acto anticipado de campaña; cabe hacer notar que también la misma resulta ser infundada, en razón de que nunca fue impugnado ante la Comisión Electoral a través del recurso atinente, ni tampoco ofreció ante dicha comisión algún medio de prueba en la que sustentara su aseveración, y que le hubiera permitido en su caso, pronunciarse al respecto; ante la ausencia, como hemos dicho, de impugnación alguna en tiempo y forma. En éste sentido, esta inconformidad también resulta infundada.

En estas consideraciones, debe decirse que resulta improcedente la solicitud de los inconformes, de pedir la anulación del proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Por cuanto al agravio de los inconformes, consistente en el argumento de que no existió transparencia ni limpieza en la elección, que no se permitió la participación más que de un solo candidato, que no se previó un cómputo previo ni definitivo, que el Dictamen de la Comisión Electoral jamás se publicó, sino que se envió directamente al Consejo Universitario, cuando en su contra procede el recurso de revisión, violando su derecho de inconformarse, y por lo cual solicitan la anulación del proceso; cabe decir que esta inconformidad resulta infundada por lo siguiente:

Se ha señalado en líneas anteriores, que la convocatoria publicada por la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario, en ningún momento fue impugnada; por lo que ante la falta de impugnación, adquirió definitividad y firmeza.

En este sentido, la Comisión Electoral, únicamente actuó ciñéndose a lo establecido en la Base Vigésima Segunda de la Convocatoria, consistente en que, una vez que hubo emitido en Pleno, el Dictamen del Proceso Electoral el día miércoles 31 de mayo del 2023, lo entregó a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario para su calificación; con lo que se ciñó estrictamente a lo establecido en dicha convocatoria; y sin que ello significara violación alguna al debido proceso.

III.- Por cuanto al tercer agravio, en el que los impugnantes se inconforman argumentando la inelegibilidad de Javier Saldaña Almazán, y por lo cual solicitan la nulidad del proceso electoral; señalando que se viola el Artículo 29, fracción I, inciso b), argumentando que cuando fue electo Rector en el año 2013, la entonces ley vigente no permitía la reelección, y que con la reforma de 2016 se permitió por una sola vez, y que al haber ejercido su derecho a reelegirse ya no podía volver a ser Rector, debe decirse que este motivo de inconformidad es infundado, en razón de lo siguiente:

1.- El día 12 de noviembre de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero a través de la Comisión Electoral, publicó la convocatoria para la elección de Rector, por el período del 6 de abril de 2013 al 6 de abril de 2017; resultando electo el día 27 de febrero de 2013, el candidato Javier Saldaña Almazán. En esa fecha, se encontraba vigente la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 343, que fue la ley aplicable a dicho proceso electivo, con vigencia del 28 de agosto de 2001 al 05 de abril de 2016.

2.- El día cinco de abril de dos mil dieciséis; es decir, dentro del ejercicio del Rectorado 2013-2017 de Javier Saldaña Almazán, se publicó la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178, cuya vigencia inició a partir del día seis de abril de dos mil dieciséis a la actualidad.

Esa nueva Ley número 178, aprobada por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; abrogó la Ley 343 de 28 de agosto de 2001 con la que fue electo Javier Saldaña Almazán; por lo que conforme al derecho positivo, perdió su vigencia.

Ahora bien, por cuanto a la elección de Rector, la vigente Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178, de cinco de abril de dos mil dieciséis, en el Artículo 29, apartado I, inciso b), estableció lo siguiente: "...Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178.

Artículo 29. La duración en el cargo de autoridades e integrantes de los órganos de gobierno es de:

I. Cuatro años para:

a) Los consejeros universitarios y consejeros académicos electos, representantes de los profesores, que podrán ser reelectos por una sola vez;

b) El Rector, que podrá ser reelecto por una sola vez; y c) Los Directores de Unidad Académica, que podrán ser reelectos por una sola vez...”

En este contexto, con esa nueva ley 178, la figura de la reelección del cargo a rector, cobró vigencia a partir del 6 de abril de 2016.

3.- En fecha 27 de enero de 2017, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero a través de la Comisión Electoral, publicó la convocatoria para la elección de Rector, por el período del 6 de abril de 2017 al 6 de abril de 2021.

Al efecto, y toda vez que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 343, de 28 de agosto de 2001, que establecía que “el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Rector, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese cargo”¹ se encontraba abrogada; es decir, sin vigencia alguna, por lo que carecía de validez y por ende ya no resultaba aplicable por ser letra muerta, y la nueva ley 178, de cinco de abril de dos mil dieciséis, que era la aplicable por encontrarse plenamente vigente; permitió al ciudadano Javier Saldaña Almazán participar como candidato para la elección de Rector, por el período del 6 de abril de 2017 al 6 de abril de 2021; resultando electo el día 23 marzo de 2017.

En este sentido, no existe ninguna violación al Artículo 29, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, por parte de Javier Saldaña Almazán, para ocupar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero por el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, puesto conforme a la vigencia de esta ley, es la primera reelección, y por lo tanto, resulta legalmente válida; y de ahí que la inconformidad de los impugnantes resulte infundada y por ende improcedente.

IV.- Finalmente, por cuanto al cuarto y quinto agravio, que por su íntima relación se estudian de manera conjunta, relativo a la inconformidad de los impugnantes, en el sentido de que existió violación a la autonomía universitaria, en razón de que durante el período de campaña, el candidato Javier Saldaña Almazán, apareció en una fotografía con el Senador Manuel Añorve Baños, constituyendo una falta grave que vulnera la autonomía universitaria y constituye causa de nulidad de la elección del proceso, por lo que les causa agravio la calificación de validez de la elección y declaración de Rector electo, cabe decir que resulta infundado por lo siguiente:

El valor probatorio de una fotografía, no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que

¹ Confróntese con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 343, de fecha 28 de agosto de 2001.

se le atribuyen. En este caso sobre la impresión fotográfica aportada como medio de prueba, por sí sola no acredita alguna vulneración a la autonomía universitaria, ni tampoco constituye causa de nulidad del proceso de elección de Rector, porque en la imagen que se ofrece como prueba, no se advierte que se encuentren en un acto de campaña, y en el que Manuel Añorve Baños en su calidad de Senador de la República, o como militante de algún partido político -puesto que no se observa ningún distintivo partidista-, esté invitando a votar por Javier Saldaña Almazán como candidato a Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; ni mucho menos se señala por parte de los inconformes circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos; elementos que resultan necesarios para poder otorgarle algún valor indiciario sobre la presunta violación a la autonomía universitaria, realizando actos de apoyo comprobado de partidos políticos o de representantes populares mediante el uso de recursos públicos, ya sea económicos, de infraestructura, de medios de transporte, de comunicación masiva o de cualquier otra índole, que permita inferir esa presunta violación que señalan los impugnantes.

En consecuencia, se determina que ni mediante el análisis sistemático y correlacionado de dicha imagen, es posible concluir que exista alguna causal de nulidad que permita invalidar el proceso electoral como lo establece el Artículo 92, fracción I, inciso c) del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero, por lo cual dicha causa de inconformidad se declara infundada y por consecuencia improcedente.

En mérito de todas las consideraciones expuestas, este Tribunal Universitario advierte, que pese a la falta del presupuesto necesario de legitimación activa y en la causa de los ciudadanos inconformes, y aún, suponiendo sin conceder, que esta hubiera quedado acreditada, que no lo fue; los motivos de disenso expresados en el medio de impugnación presentado ante esta instancia jurisdiccional por parte de los inconformes, no son suficientes ni aptos para provocar la invalidez o nulidad del acto que se duelen de la autoridad universitaria.

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA INFUNDADO Y POR ENDE IMPROCEDENTE el Recurso de Inconformidad interpuesto por SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA la Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector Electo del C. Javier

Saldaña Almazán, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Hágase del conocimiento al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero la presente Resolución, para que determine en términos de lo dispuesto por los Artículos 34 fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, 162 fracción I, del Estatuto General, y 78, 79 y 80 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Es la propuesta señor presidente, secretario, consejeras y consejeros de este Honorable Consejo Universitario, es cuanto”.

El presidente del Honorable Consejo Universitario continuó: “Muchas gracias magistradas, magistrados de este Honorable Tribunal Universitario. Compañeras consejeras, compañeros consejeros, asistentes a esta Sesión Extraordinaria hemos escuchado con claridad y con precisión la propuesta de Resolución que ha elaborado el Tribunal Universitario a este recurso presentado.

Y por lo tanto decirles que esta institución, la Universidad Autónoma de Guerrero es una de las grandes instituciones de educación superior en el país, que trae consigo una tradición importante en cuanto al desenvolvimiento democrático, hemos transitado en el devenir de nuestra universidad desde que se da ese gran movimiento estudiantil y popular de 1960; después cuando logran las fuerzas democráticas en la Universidad Autónoma de Guerrero, llegar a la conducción de la misma en 1972, con el Dr. Rosalío Wences Reza, como Rector con el proyecto de Universidad Pueblo; y desde entonces, se ha dado esta tradición de democracia, tradición de libertades, tradición de organización y tradición también del análisis y discusiones de proyectos académicos y políticos para la misma.

En este sentido estamos en la misma vía y por eso mismo compañeras y compañeros, principalmente integrantes de este máximo Órgano de Gobierno colegiado y la misma comunidad universitaria, hoy se presenta al Pleno esta propuesta de Resolución; que independientemente de los razonamientos y descalificaciones que se dieron a partir del inicio de este proceso electoral sin ninguna justificación y sin razón se determinó que se presentaran y se analizaran tal cual han escuchado, pero además, tal cual consejeras y consejeros tienen ustedes en sus manos.



Tenemos que continuar fortaleciendo a la institución, tenemos que continuar fortaleciendo la esencia misma no solo histórica, sino la esencia misma de la Universidad; la academia y la esencia misma de las instituciones de educación superior: dar buenos profesionistas que vengan a ayudar a resolver los distintos problemas en nuestra entidad.

Y ese es el compromiso que hemos asumido, ese es el compromiso que se ha manifestado por este Honorable Consejo Universitario, por eso mismo y en razón de que se han presentado inconformidades y decirles a los mismos y a las mismas que aquí hay libertad, que aquí hay tolerancia, que aquí hay democracia y que aquí hay participación y que somos compañeros que sabemos escuchar, que sabemos analizar y que sabemos también tomar las decisiones pertinentes en beneficio de nuestra institución.

Por eso mismo compañeras consejeras alumnas y maestras, compañeros consejeros alumnos y maestros; les voy a solicitar que antes de someter a su consideración escuchemos en orden y respeto, eso sí como siempre nos hemos conducido y como ha sido el principio de quienes somos universitarios, que escuchemos la participación de quienes han interpuesto este recurso y que después demos paso a la respuesta por parte de los integrantes del Tribunal Universitario y de ser necesario si ustedes así lo desean compañeras y compañeros consejeras y consejeros, ustedes también pueden intervenir.

Vamos entonces a anotar en primer lugar a la Dra. Silvia Alemán Mundo, alguien más por favor del equipo de ustedes, para cerrar y después dar paso al Tribunal. Voy a pedir paciencia y tolerancia; dicen que esa es la sabiduría.

Voy a pedirles compañeras consejeras y consejeros, que escuchemos a Rubén Cayetano, que este sí es recinto democrático, este es un recinto abierto, les voy a pedir por favor que lo escuchemos, se los voy a solicitar, pero les voy a pedir por favor con tres minutos, les voy a pedir por favor, se los voy a someter; claro que se los voy a someter porque ese es el procedimiento. El señor Cayetano lo sabe, él fue Diputado, hay reglas establecidas en los órganos colegiados de discusión.

Les pido compañeras consejeras, compañeros consejeros que lo escuchemos, eso es importante para las y los universitarios. Compañeras y compañeros, quienes estemos de acuerdo en que el ciudadano Rubén Cayetano haga uso de la palabra favor de manifestarlo levantando su voto.

Por mayoría de votos, se concede el uso de la palabra al ciudadano Rubén Cayetano, ya quedamos que hasta tres minutos, si él hace menos, mejor”.

Hace uso de la palabra la Dra. Silvia Alemán Mundo. “Muchas gracias Rector Olea por esta oportunidad y este ejercicio de diálogo colectivo y de democracia en el máximo órgano de gobierno de nuestra Universidad como es este Consejo Universitario, gracias a todas las consejeras y consejeros por su saber escuchar, por darnos este derecho a la libertad de expresión.

Porque estoy convencida que nuestra máxima casa de estudios debe ser ejemplo de derechos constitucionales, de derechos estudiantiles, derechos laborales y sobre todo de la libertad de expresión.

La conjugación de las diversas ideas, eso nos da riqueza como institución educativa y que seamos, nos convirtamos de ahora en adelante en un ejemplo de lo que debe ser ciudadanía republicana, muchas gracias y cedo la palabra al licenciado Rubén Cayetano quien me representa, muchas gracias”.

Ceden la palabra al licenciado Rubén Cayetano García. “Gracias Dr. Olea, voy a poner el cronómetro para que no rebase los tres minutos, apenas voy a empezar, muchas gracias señoras consejeras, consejeros, por permitir esta intervención para formular de manera verbal alegaciones en contra de esta infundada Resolución que emite el Tribunal Universitario.

Los agravios que constituyen el recurso de inconformidad que nos permite abrir esta discusión que son expuestos por los aspirantes y que se les negó la oportunidad de participar, Silvia Alemán Mundo y Jorge Luis Urióstegui Traín, en esencia van encaminados a lo siguiente: hay una violación a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Aquí se crearon un Estatuto y un reglamento que en términos de quienes estudian leyes, en jerarquía de leyes son inaplicables porque rompen con la Ley Orgánica que es la máxima norma que debe de regir al interior de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Son inconstitucionales y son ilegales los procedimientos emanados de la convocatoria porque a ninguna persona se le puede impedir, cumpliendo los requisitos que establece el Artículo 30 de la Ley Orgánica, se le puede impedir participar, luego lo de los 25 consejeros, es un candado, un burdo candado antidemocrático para permitir, llame al orden secretario, para permitir que solamente exista un candidato y eso, independientemente del derecho que tiene él de participar, no debe impedir que otros también ejerzan ese derecho.

Quiero presentar una moción aquí al Consejo, en el sentido de que se nombraron consejeros, para que se nos diga también que Consejo o qué integrantes de los alumnos, son los que van a votar, para poder determinar si votan los que aprobaron la convocatoria o deben votar los nuevos consejeros, que no votaron la convocatoria; porque aquí lo que se está... no; espérense todavía falta, tranquilos es que es muchísimo lo que hay que alegar, es inelegible el Rector; aquí están equivocados; por favor voy a terminar, creí que venía a un órgano democrático; es inelegible lo que han dicho los magistrados del Tribunal Electoral, es inelegible Javier Saldaña Almazán”.

Hace uso de la palabra el presidente del Pleno. “Tiempo Mtro. Cayetano por favor, ya terminó su tiempo; por favor compañeros, estamos en la sesión del Honorable Consejo Universitario, estamos nosotros fortaleciendo a la institución.

Vamos a continuar con el desahogo de este tema, decirles compañeras y compañeros que la institución, la Universidad Autónoma de Guerrero, siempre nos hemos ceñido a la normatividad, y siempre nos hemos ceñido a los principios constitucionales de legalidad, de igualdad, de responsabilidad, y en ese sentido jamás hemos violado la Ley Orgánica, ni ningún principio constitucional.

El artículo para su conocimiento, el Artículo 28, léanlo y revísenlo compañeras y compañeros de la Ley Orgánica, dice: *“El proceso de elección, reelección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias y los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo”*.

Aquí está nuestra fundamentación, jamás hemos violado ese principio de supremacía, sino al contrario, ha habido concordancia, sistematización en todos los actos de este Honorable Consejo Universitario. Damos el uso de la palabra al Tribunal Universitario”.

Seguidamente, hace el uso de la palabra el Dr. Isaías Sánchez Nájera, magistrado presidente del Tribunal Universitario. *“Decía Voltaire: Podré no estar de acuerdo con los que dices, pero daría mi vida, por defender el derecho que tienes para decirlo.*

De ahí que la garantía de audiencia, no tan solo es un derecho constitucional, es un derecho humano y su maximización no puede negarla un tribunal emanado del pueblo de Guerrero.

Entonces todos tenemos derecho a expresar nuestras opiniones y desde luego, emitir las consideraciones atinentes; y para eso existe un sistema jurídico en donde

las partes pueden exponer las consideraciones que consideren justificadas y los tribunales también exponer su propuesta de determinación que no es única, que no es definitiva.

En consecuencia, negar el derecho a defenderse, este Tribunal no podría concebir el derecho de ser oído y vencido, el derecho de ser escuchado, porque decía Morelos “*Que todo aquél que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario*”. A esto se ciñó este Tribunal Universitario que viene a proponer su propuesta ante la máxima instancia de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Solamente quiero apuntar, que la magistrada ponente hizo un trabajo sintético, expositivo, pero que viene completo en la Resolución que se entregó el día de ayer ante este Honorable Consejo Universitario, a través de la Secretaría Técnica, y se pidió la anuencia, para leer una síntesis, la Resolución consta de cuarenta y dos páginas. Entonces, quiero precisar un dato que se señaló en cuanto a la jerarquía de leyes, si me lo permiten en este momento, dice así.

A efecto de profundizar de ser exhaustivos y no dejar en estado de indefensión a los inconformes, cabe establecer que la Legislación Universitaria, se integra de un conjunto de normas sistematizadas, en las que se regulan todas y cada una de las actividades de la Universidad Autónoma de Guerrero; lo que constituye un todo orgánico, que se relaciona entre sí, para normar un estado concreto.

En este caso, en relación con el proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, no sólo se aplica en solitario la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, sino también su Estatuto General y sus Reglamentos, que son los instrumentos legales que le dan vida orgánica, tanto a sus órganos de gobierno como a sus instituciones.

De tal suerte que en los procesos de elección, reelección, nombramiento, remoción, revocación de mandato de autoridades universitarias, así como de los integrantes de los órganos de gobierno, se instituye que estos se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y en el Reglamento respectivo.

Tal como lo señala en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero No. 178, aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, titular directo de la soberanía del estado que a la letra dice. “Proceso de elección, reelección, nombramiento, remoción, revocación de mandato de autoridades universitarias y los integrantes de los órganos de gobierno, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo; de ahí

que resulte improcedente el argumento, en el sentido de poder limitar el Proceso de Elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, únicamente a la Ley Orgánica, lo que equivaldría a pretender que únicamente se aplicara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin sus leyes reglamentarias ni sus reglamentos, cuando en realidad la norma fundamental establece los principios en que se sustenta el orden normativo de un sistema determinado, y es a través de sus leyes reglamentarias, en donde estos principios se desarrollan normativamente y adquieren eficacia jurídica, es cuanto”.

Hace uso de la palabra el presidente del Pleno. “Gracias señor presidente del Tribunal.

Compañeras y compañeros consejeras y consejeros quienes deseen hacer uso de la palabra, favor de solicitarlo.

Se abre una ronda de intervenciones sobre el Resolutivo del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero”.

Seguidamente, hace uso de la palabra la Dra. Cecilia González Calixto, consejera universitaria de la Facultad de Enfermería número 2. “Buenas tardes a todo el presente Consejo aquí, con anuencia del Dr. presidente José Alfredo Romero Olea y del secretario el Dr. Armando Guzmán Zavala.

Antes que nada, pues quiero felicitar al Tribunal Universitario, por haber dado su dictamen detalladamente y viendo a los agravios que interpusieron la Dra. Silvia y el Mtro. Urióstegui, y fundado específicamente en nuestra Ley Orgánica, en nuestros Estatutos como lo mencionó hace rato el presidente el Dr. Olea.

Ya nos dieron su dictamen, y efectivamente a la contestación de los agravios y que ellos interponen el recurso a la violación a la Ley Orgánica, a las omisiones y violaciones a la paridad y violencia política en razón de género que no procedió.

También interponen la violación a la autonomía universitaria, también ellos dicen que la calificación del dictamen no tiene validez y que en declaración a lo que nosotros aprobamos el Consejo pasado del dos de junio, donde se ratificó y se dio la constancia de mayoría en votación al Dr. Javier Saldaña Almazán.

Creo que quedó claro en este dictamen del Tribunal Universitario, que es infundado todos estos puntos que los agraviados interponen, por lo que entonces yo les pregunto a ustedes universitarios; si no respetamos nuestra Ley Orgánica, si no respetamos nuestro Estatuto, entonces con que ley nos vamos a regir, y si este



Consejo Universitario que es la máxima autoridad de la Universidad, no estamos actuando según ellos, conforme a la ley, entonces dónde vamos a ir a pedir y quién nos va a regir, mi pregunta es esta. Por lo tanto, queda claro el dictamen del Tribunal Universitario, no hay validez a lo que ellos interponen, felicidades”.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Mtro. Luis Alvin Garzón López, consejero universitario de la Escuela Superior de Ciencias Naturales. “Con su venia Dr. José Alfredo Romero Olea, presidente del Consejo, con su venia Dr. Armando Guzmán Zavala, secretario, con su venia de todos los consejeros.

Es increíble que vengan personas externas a decirnos que estamos en la ilegalidad, nosotros somos el máximo órgano de nuestra máxima casa de estudios; representamos a más de setenta y nueve mil universitarios; y que digan que estamos haciendo las cosas mal, no, la verdad no lo podemos permitir.

Es como ir a la casa de cada uno de ustedes y decir que estamos viviendo mal; y eso no compañeros, no por unos, vayamos a caer todos.

La vez pasada en el ejercicio de votación, todos estuvimos desde la mañana sin almuerzo hasta en la noche, haciendo nuestro esfuerzo, representando a nuestros compañeros; y ahora, yo estuve como presidente de casilla y no recibí ninguna inconformidad, ningún producto ahí, respeto al consejo por favor, respeto al consejo.

No podemos permitir compañeros, que intereses individualistas, se sobrepongan al interés colectivo; y el interés colectivo, nosotros vamos hacer un proyecto compañeros, no podemos parar este proyecto, por solo unos cuantos que quieren ver que la universidad, se vaya abajo; vamos a trabajar en el proyecto que sigue y vamos a consolidarnos como una universidad de primer nivel; muchas gracias y es cuanto”.

Acto seguido, hace el uso de la palabra el Mtro. Ulises Godoy Zeferino, consejero universitario de la Escuela Preparatoria número 17. “Bueno compañeros buenas tardes, buenas tardes compañera Silvia, compañero Sergio, compañero Cayetano; es muy difícil aquí que hable una persona que no sea consejero, es muy difícil.

Me da gusto que el compañero presidente haya demostrado lo que es la universidad, abierta, democrática y plural.

Y, si ustedes se dieron cuenta hubo diferencia en la votación para dejarlos hablar, y eso habla de que estamos vivos, sin embargo, nosotros nos debemos a un



Consejo que es nuestra máxima autoridad, y ese consejo creó el Tribunal Superior Universitario.

Son los órganos que nos rigen y como consejeros, estamos obligados a votar o no votar, o abstenernos o votar en contra, por los mismos órganos que tenemos.

No es contra ustedes, mucha gente les llama a Sergio y Alemán Mundo, les llaman oposición, ¿oposición a qué?, son compañeros.

Sin embargo, pues hoy no resultaron las cosas para ellos. Ustedes, Lic. Cayetano ya tiene su ruta trazada, aquí me imagino vamos a votar a favor por lo que diga el Tribunal Superior Universitario, ustedes van a seguir con su ruta jurídica, y es válido, están en todo su derecho.

Y a los compañeros todos aquí presentes, pues lamentablemente, la nota mañana va ser, que le gritamos fuera Cayetano, cuando la nota debe de haber sido que le dimos ingreso y le dimos voz.

Eso es lo que debemos de hacer, porque nuestra universidad va más allá de este Consejo, es lo que les quería comentar; muchas gracias compañeros”.

Tiene el uso de la palabra el Mtro. Héctor Merino Cruz, consejero universitario de la Facultad de Matemáticas Chilpancingo. “Muchas gracias, con el permiso del presidente, del secretario y de todos los compañeros que nos acompañan.

Bueno, yo igual me sumo al reconocimiento que hizo el compañero que me antecedió, al presidente que dio la oportunidad de escuchar a los compañeros que pusieron estas impugnaciones a este proceso de Rector que estamos concluyendo.

Son cuestiones muy técnicas, que bueno en común conocemos muy poco y que bueno, ya mencionó algo el Rector, mencionó el Lic. Rubén, los argumentos, el presidente del Tribunal, igual dio sus argumentos.

Bueno uno más o menos entiende, y al parecer como que todos tienen lógica en lo que exponen, y es algo complicado, ya lo vemos a nivel nacional, como la misma suprema, las opiniones que tienen los diputados, etc., entonces es complejo ese tema, por eso hay un área que estudia y profundiza esas cuestiones.

Aquí mi reconocimiento entonces, por permitir la palabra a los compañeros, que de alguna forma expusieron las razones, por las que ellos creen que este proceso no está correcto; y bueno, vamos a votar al final.

También yo creo que eso es un ejemplo también, sobre todo para nuestros estudiantes que están aquí representando sus escuelas de cómo se debe dialogar, de cómo se deben resolver las cuestiones. Y lo que no se debe hacer, de que incluso compañeros universitarios supongo, que no son consejeros y que están alborotando las cosas, muchas gracias”.

Hace uso de la palabra la consejera universitaria maestra de la Preparatoria número 44, Maribel Carlón Salmerón. “Gracias señor presidente, señor secretario, compañeros consejeros y personas que nos acompañan.

Yo nada más quiero, recordar o preguntarles compañeros, ¿cuántos consejeros somos?, somos más de ciento cincuenta, yo creo que si alguien quería invitar o apoyar a alguien, se pudo haber acercado o estamos convencidos, cada uno de nosotros a quién queremos apoyar.

Compañeros, todos aquí fuimos testigos, estuvimos presentes en las elecciones y yo no vi ningún acarreo; yo vi, el cariño que tiene la comunidad universitaria hacia el doctor; entonces, yo no veo cual es el problema compañeros, estamos aquí y vamos a seguir respaldando la propuesta que ya tenemos”.

Ceden la palabra al consejero universitario maestro Isaí Rendón Rojas, de la Escuela Superior de Artes. “Buenas tardes a todos y a todas, con el permiso del presidente, del secretario, de todos ustedes principalmente.

Pero no estoy de acuerdo, en la cuestión de que una persona extraña, venga a nuestra casa, a decir que no estamos bien, en primer lugar.

En segundo lugar, nos rigen los argumentos de nuestro Estatuto de la Universidad Autónoma de Guerrero, del Consejo que se aprobó y no se me hace justo, que una persona venga a decirnos que estamos en la ilegalidad de nuestro mandato.

La Dra. Silvia Alemán, una persona homofóbica por cierto, que nos demandamos en el dos mil quince, me agredió por ser una persona con una orientación sexual diferente.

Compañeros, compañeras, gracias por votar y por emitir este voto que vamos hacer ahorita, porque estamos por un proyecto que nos va a respaldar, para ser una Universidad Autónoma de Guerrero.

Amor con amor se paga y vamos hacer una Universidad más grande”.

En uso de la palabra el consejero universitario maestro Santa Cruz Hernández Nabor, de la Preparatoria número 41. “Buenas tardes a todos, con la anuencia de todos ustedes compañeros, el veintitrés de mayo del año dos mil veinte, fue asesinado mi suegro Antonio Paulino Bautista en Azoyú, tomé el teléfono, desde mucho antes había yo estado contactando, buscando al representante de mi distrito, que hasta ahora lo estoy viendo, aquí está.

Yo le hablé, le llamé y nunca me contestaron; entonces, mi familia está agraviada desde aquellos hechos, porque un representante del movimiento y del distrito ocho, nunca nos atendió, se lo digo en su cara.

Posteriormente, una autoridad quiso golpear a un familiar cercano, de igual manera le llamé y me dijo: compañero, solo si estuviera yo en la tribuna, alzaría la voz y la defendería.

Entonces, solamente cuando va estar en tribuna va a defender a los de abajo, a los del pueblo, ahora viene aquí a la universidad, a alegar, a defender a los compañeros universitarios, porque quiere reflectores, porque quiere aparecer mañana en el Periódico El Sur; y entonces, eso no se vale.

Y en último punto, yo si reconozco al Tribunal, reconozco todo el proceso que se ha realizado en este tiempo dentro de nuestra universidad; y leyendo todo lo que alega el Tribunal Universitario, si se pudiera volver a votar por una cuarta ocasión por el Dr. Javier, lo haremos”.

Hace uso de la palabra el consejero universitario por la Administración, Dr. Felipe de Jesús González Mosso. “Buenas tardes compañeros Universitarios, con la venia presidente, secretario.

Yo me voy a constreñir un poco, en la fundamentación y avalo, la propuesta que nos hacen en el proyecto de Resolución el Tribunal Universitario, precisamente compañeros; se ha hablado mucho de la autonomía universitaria.

La autonomía universitaria, no tan solo está avalada por este Consejo Universitario, si no, que viene del Congreso de la Unión, de la soberanía de la nación, porque el Estado Mexicano a través del Artículo Tercero Constitucional, en su fracción séptima, establece que el Estado garantizará, la autonomía de las universidades públicas.

Y también, la autonomía significa autogobierno, y solamente los temas de la comunidad universitaria corresponde a saber, a la universidad misma, a través de

sus órganos, órganos de jurisdicción, como lo es el Tribunal, órganos ejecutivos que es el Rector, en este caso que también es presidente del Consejo Universitario, se erigen, para formar el autogobierno, es eso.

El estado de Guerrero, en la Constitución, en sus Artículos 189 y 190, también establece que el Estado tiene que garantizar la autonomía; no puede ser violentada, solamente con argumentos frívolos, sin sustento. Mucho menos, violentar la voluntad popular de la comunidad, que salió a votar el 25 de mayo, eso no debe de ser así.

Sin embargo, estamos escuchando con atención que el Tribunal, no obstante de que se carece como un requisito, de legitimación, de parte de los compañeros impugnantes, aun así, el Tribunal atendiendo la garantía de acceso a la justicia, la garantía de audiencia, nos concedió precisamente, un pronunciamiento a esas inconformidades.

Quiero decirles también dos cosas importantes, que se dice en esos motivos de disenso, la inelegibilidad del candidato, del Rector electo, no hay que confundir una cosa, el primer periodo del candidato electo, del Dr. Javier Saldaña se hizo con esta Ley, que fue abrogada.

El segundo periodo por el cual compitió se hizo con la nueva Ley, la actual, esta Ley vino a derogar a la anterior y no se le puede aplicar una Ley anterior, ¿por qué?, por la simple y sencilla razón, de que la Constitución prohíbe darle un efecto retroactivo, en perjuicio de persona alguna, no podemos juzgar al candidato, al Rector electo, con una Ley que ya está abrogada.

Es por eso que confunden, que la reelección del Dr. Javier Saldaña Almazán, es por tres periodos, no compañeros porque está la Ley anterior, ese es en cuanto alguno de los argumentos del cual yo celebro, que el tribunal fue muy exhaustivo, fue muy puntual en darle contestación a cada uno de los agravios que expresaron.

Y también, la ilegalidad que aducen de nuestra Ley y que este, al exigir un requisito que no está en la Ley Orgánica, eso también ya fue pronunciamiento de los juzgados federales, ya pasó por el tamiz del control de la constitucionalidad, ya los compañeros agotaron los juicios de amparo.

Y fueron tres jueces federales, con residencia en Chilpancingo y un colegiado, que determinó respeto a la autonomía universitaria, y dejó que sean los tribunales o el Tribunal Universitario, quién resuelva toda controversia; pero resulta que tampoco interpusieron el recurso ordinario ante la Comisión Electoral; entonces si se quejan

de una falta de aplicación de justicia, pero no aplican el recurso ordinario; entonces de qué se trata.

Yo desde mi punto de vista considero, que yo voto por la propuesta, adelanto mi voto por la propuesta del proyecto de Resolución, que nos está sometiendo el Tribunal, muchas gracias”.

Hace uso de la palabra la maestra Marcela Valdez Padilla, consejera universitaria maestra de la Escuela Preparatoria número 46. “Hoy es un día en que la Universidad Autónoma de Guerrero está haciendo historia, porque este Consejo, es un Consejo tolerante, hemos recibido personas que no son consejeras y que han venido a nuestro recinto, a decirnos que no estamos haciendo bien las cosas; pero hemos sido muy tolerantes, hemos sido respetuosos, porque nosotros sabemos que en nuestra autonomía, nosotros hemos hecho bien las cosas.

Prueba está que la universidad, la comunidad universitaria, no se ha equivocado el 25 de mayo, se manifestó y se manifestó a favor del Dr. Javier Saldaña Almazán.

Votó y hoy tenemos un Rector electo, para el periodo del 27 de septiembre de este año hasta septiembre del 2027; entonces compañeros, es importante después de escuchar la relatoría que nos hizo el Tribunal Universitario, una instancia jurisdiccional, donde ya fueron y pusieron sus quejas, sus denuncias.

Ya pusieron todas sus cuestiones legales, ya se analizaron, el tribunal ya tiene una Resolución y ahora nos queda a nosotros como Consejo Universitario, votar esa Resolución.

Por lo que yo le solicito a todos, que votemos la Resolución en positivo, para que ya no estemos permitiendo que nuestra autonomía, quieran arrebatarla o quieran venir a decirnos qué es lo que tenemos que hacer en nuestra casa.

Nosotros como universitarios, nos regimos por nuestras propias leyes, hemos hecho congresos, hemos votado aquí nuestro Estatuto, nuestro Reglamento Electoral, no podemos ser nosotros mismos que desconozcamos nuestra Legislación Universitaria.

Por lo tanto, les pido un voto a favor de la Resolución del Tribunal Universitario, gracias”.

Presidente del Honorable Consejo Universitario. “Gracias Dra. Marcela, ya vamos a concluir el listado, están la maestra consejera de la preparatoria número 4, de ahí



el Dr. Legorreta y cierra el Dr. Rogelio Ortega, adelante maestra Dorin, por favor el micrófono”.

En uso de la palabra la consejera universitaria maestra de la Preparatoria número 4, manifestó. “Muchas gracias, con la venia de nuestro presidente y nuestro secretario.

Antes que nada, agradecer por toda la generosidad, la sensatez, con la que permitió por cuestión de género, hago la defensa de la maestra Silvia, porque hoy estamos en un tiempo distinto de diálogo, de concertación, lo hemos ido aprendiendo, la vez pasada yo firmemente defendí al Tribunal Universitario, para su ratificación y hoy la respuesta me dice, que son un cuerpo colegiado perfectamente preparado, eficiente y capaz para las necesidades de la universidad, muchas gracias por ello.

Doctor, reconocerle el respeto que tuvo para nuestro proceso, sin perder su investidura, fue respetuoso totalmente de nuestra fiesta, pues fiesta universitaria, usted guardó compostura, continuó en sus labores y dejó que decidiéramos, eso para mí, es sumamente loable, muchas gracias; por ello pido un aplauso para nuestro Rector por favor.

Enseguida compañeros, creo que no hay mucho que decir, más que decir que fue una fiesta efectivamente la nuestra, el Dr. Javier Saldaña, es un hombre sumamente brillante, inteligente, solidario, sensible, respetuoso, que le apuesta el diálogo y no le da la espalda a nadie, mírenlo bien compañeros, internos y externos, porque fueron bienvenidos, fuimos respetuosos, somos el máximo órgano de gobierno y lo único que pediría, es que respeten nuestra investidura, son universitarios y fueron escuchados; el doctor no crean que vino al vapor, el doctor tiene una trayectoria extraordinaria en la Universidad, que se la reconocemos todos, excelente gesto.

El Dr. Javier Saldaña Almazán, es garantía para los universitarios, que viva la autonomía universitaria, es cuanto doctor”.

Tiene el uso de la palabra el Dr. José Legorreta Soberanis, consejero universitario y Maestro Emérito de la Universidad. “Gracias, bien yo me congratulo también como la primera participante, de las palabras de que esto es una democracia, sí, la Universidad Autónoma de Guerrero es una Universidad democrática y habría que seguir el proceso de elección de Rector, que se está dando en estos días, en la Universidad Autónoma de Guanajuato, para que vean la diferencia.

Y me congratulo que estén aquí los compañeros, como los llamó alguno de los consejeros, para conocer de viva voz sus opiniones y hay dos cosas que si no estoy

equivocado, en los alegatos donde dicen dos cosas: que no se establecieron límites, topes de campaña; pero a la vez dicen que se rebasaron los topes, eso es una aberración compañeros.

Y luego, una simple fotografía que dice, se viola la autonomía universitaria, eso compañeros, insultan mi inteligencia.

Si quiere llegar a ser Rector, o diputado, o senador, hay que hacer pueblo, tú sabes de quién estoy hablando Rogelio: Lucio Cabañas decía, que había que hacer pueblo; Andrés Manuel López Obrador, nuestro presidente, ¿llegó a la presidencia con conferencias periodísticas?, ¿con idas a la radio?

No, hizo pueblo, Andrés Manuel hizo pueblo, recorrió el país y le llevó más de doce años, quizá dieciocho recorriendo el país, hizo pueblo y ahora está donde está; y es el presidente con mejor aceptación en su quinto año de gobierno y lo va a hacer, en su sexto año de gobierno. Entonces, queremos ser rectores, hay que hacer pueblo.

Una consideración: el Dr. Javier Saldaña Almazán solicitó a un ex-diputado federal audiencia, no se la concedió, mejor lo recibieron Avelina López, diputada y Rosario Merlín, quiero referirme a algo que fue el cáncer de esta Universidad; el sectarismo, esta Universidad fue sectaria, fuimos sectarias todas las organizaciones; pero de diez años para acá, los universitarios nos hemos puesto de acuerdo; sí tenemos candidato, tenemos, proyecto, tenemos unidad y hay resultados compañeros.

No hay que desestabilizar esta unidad, hay que reconocer a todas las organizaciones, que actúan al interior de una universidad, nuestros compañeros también, el doctor, no sé si está aquí Ramón o el ingeniero Ramón Reyes Carreto, yo le llamo Ramón, porque es mi amigo desde hace mucho tiempo; ha sido parte también de la construcción de esta Universidad, de la Ley Orgánica la Universidad.

La Ley Orgánica de la Universidad Número 178, es producto del V Congreso Universitario.

Compañeras, compañeros, esta unidad de acción, en 1984 Rosalío Wences Reza, la llamó así, unidad de acción, para defendernos ante el embate del gobierno federal.

Esta unidad que ahora se da, debe ser inquebrantable; en la ruta académica, en la Universidad, no hay paso atrás, debemos seguir unidos, ¡Viva la Universidad Autónoma de Guerrero!”

Seguidamente, el secretario del Honorable Consejo Universitario, manifestó: “Gracias Dr. José Legorreta Soberanis, tiene el uso de la palabra el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, consejero universitario de IIEPA-IMA, ex-secretario general de la Universidad”.

Acto seguido, el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, manifestó: “Buenas tardes compañeras y compañeros universitarios, con vuestra venia señor presidente Dr. José Alfredo Romero Olea, con la venia de secretario de este órgano colegiado de gobierno, Dr. Armando Guzmán Zavala.

Dos temas relevantes en el debate de hoy, el tema de la legalidad ampliamente ya expuesto de ambas partes, pero hay otro, que en ciencia política nos lo recomiendan y los subrayan, el tema de la legitimidad, van acompañados y yo aplaudo y celebro lo exhaustivo del trabajo que quienes nos representan en el Tribunal Universitario han realizado, y nos lo enviaron con el tiempo necesario para conocerlo a profundidad, a detalle; y eso salvaguarda la institucionalidad en el marco de la legalidad.

Y me encanta cuando escucho al Dr. Isaías, inicia su discurso citando a Voltaire y en congruencia el presidente del Honorable Consejo Universitario lo asume, *“puedo no estar de acuerdo con tu manera de pensar y de actuar, pero estoy dispuesto a dar mi vida por tu derecho a decir lo que piensas y por tu derecho también, a actuar en consecuencia, para que tú también respetes lo que yo pienso y hago”*, y así es como nos entendemos, así es como puede funcionar mejor la sociedad y máxime una institución como la nuestra; y en el marco de la legalidad, aquí está la respuesta, me encantó, felicidades.

Felicidades compañeras y compañeros del Tribunal, por este trabajo tan profesional que han realizado y que da respuesta jurídica, legal, a quienes presentaron sus quejas, sus querellas y sus agravios.

El otro es el tema de la legitimidad, cuando se asiste a un registro del Dr. Javier Saldaña Almazán, yo creo que se rebasó a más de 20,000 mil universitarios aquí en las calles de Chilpancingo.

Y quienes suscribieron el apoyo para su registro, amplísimo, alguien lo dijo: aquí estamos en este Honorable Consejo Universitario respaldando un liderazgo construido; como se ha dicho también aquí, lo dijo el Dr. Legorreta, a pulso, visitando escuela por escuela, conversando con todas y todos los liderazgos de esta Universidad; y además con resultados.



Con el resultado de dos rectorados y ya se dijo, uno con una ley, el otro, con la segunda, con la última ley, que le da legalidad para que se pueda reelegir por esta tercera ocasión.

Entonces, la legalidad está garantizada y es cosa juzgada, como dicen los juristas; pero el tema de la legitimidad o de esta arrolladora votación que se obtuvo en las urnas, a la hora de que fuimos a decir sí, candidato único, pero no por eso somos indiferentes y que voten por ahí quien lo conozca; no, candidato único por su trabajo, candidato único, por sus resultados, candidato único, porque lo conocemos y porque confiamos en que es el líder que hoy necesita nuestra Universidad, para esta nueva etapa que estamos viviendo, de calidad y con inclusión social, felicidades”.

Hace uso de la palabra el Dr. Armando Guzmán Zavala. “Muchas gracias, Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, consejeras y consejeros universitarios esta Secretaría del Consejo informa a la presidencia, que se ha agotado la lista de oradores registrados para el asunto que atañe, respecto a la Resolución del Tribunal Universitario, razón por la cual cederé el uso de la palabra al presidente de este máximo órgano de gobierno; adelante señor presidente”.

El presidente Dr. José Alfredo Romero Olea, hace uso de la palabra. “Compañeras y compañeros una vez agotado la lista, vamos a someter a su consideración la Resolución presentada por el Tribunal Universitario, quienes estén a favor de aprobar en lo general y en lo particular, el Dictamen presentado por el Tribunal Universitario, favor de expresarlo levantando su voto, gracias compañeros.

Quienes estén por la negativa, favor de expresarlo levantando su voto, señor secretario.

Quienes estén por la abstención, señor secretario.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, la Resolución emitida por el Tribunal Universitario, de fecha 5 de junio de 2023, en el Recurso de Inconformidad interpuesto por SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAÍN, en su calidad de aspirantes a Rectora y Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; en contra de la Calificación de validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y declaración de Rector electo del C. Javier Saldaña Almazán, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

Muchas gracias compañeras y compañeros”.

Hace uso de la palabra el Dr. Armando Guzmán Zavala. “Compañeras consejeras y compañeros consejeros universitarios, esta Secretaría del Honorable Consejo Universitario da fe de la aprobación de la Resolución del Tribunal Universitario a favor de la validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y declaración de Rector electo del C. Dr. Javier Saldaña Almazán, por el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha 2 de junio de 2023.

Por lo que:

ACUERDO. Se ratifica el acuerdo del Honorable Consejo Universitario de la sesión del 2 de junio del año en curso relativo al dictamen de la Comisión Electoral, sobre el proceso de elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero por el periodo en mención, en donde con fundamento en los Artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178; 70, fracción I del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero, se declara Rector electo de la Universidad Autónoma de Guerrero por el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, al Dr. Javier Saldaña Almazán, en virtud de que obtuvo 62,470 votos que representan el 93% de la votación total.

Muchas gracias”.

El presidente toma la palabra. “Compañeras compañeros, vamos a continuar en el desahogo del orden del día, y;

A continuación, como número tres tenemos, toma de protesta por las consejeras y consejeros estudiantes, por el periodo del 6 de junio de 2023 al 6 de junio del 2025, por favor compañeras y compañeros, pasen al frente los estudiantes.

Compañeras y compañeros estudiantes, jóvenes, por favor vénganse, pásenle por favor”.

El Dr. Armando Guzmán Zavala hace un llamado: “Compañeras y compañeros universitarios, consejeras y consejeros universitarios, el señor Rector hará la toma de protesta de las y los nuevos consejeros universitarios estudiantes electos, les solicitamos a todos y todas, compostura ante este acto por favor. Se solicita a las personas, por favor, respeto al Consejo Universitario y cualquier actitud periodística



puede ser realizada afuera de las instalaciones de este máximo órgano de gobierno”.

Toma la palabra el presidente. “Gracias compañeras y compañeros vamos a continuar, vamos a continuar en el desahogo del orden del día, que es la Toma de protesta, compañeras y compañeros, por favor orden, orden por favor, por favor orden, compañeras, compañeros, orden, orden, orden, ya vamos a concluir, orden, orden, estamos en una institución de educación superior, por favor, por favor, gracias, gracias. Vamos a continuar, vamos a continuar en el desahogo del orden del día, que es la Toma de protesta de las consejeras y consejeros estudiantes que han sido electos para el periodo que inicia hoy, 6 de junio del año 2023 al 6 de junio del año 2025.

Antes de tomarle la protesta quiero primero agradecer a mis compañeras, a mis compañeros estudiantes, consejeras y consejeros que me acompañaron en este periodo, agradecerles su participación, agradecerles su asistencia y agradecerles que siempre tuvieron el valor y la decisión para fortalecer a nuestra Universidad, para fortalecer en su integridad y en su honorabilidad al máximo órgano de gobierno que es, este Consejo Universitario.

Mi reconocimiento a ustedes, mi agradecimiento a nombre de la institución y que ojalá en días posteriores nos veamos, si Dios nos lo permite cuando ustedes sean profesionistas o maestros, que también se integren nuevamente a este órgano de gobierno en la Universidad.

Decirles que siempre estaremos atentos, decirles que la Universidad Autónoma de Guerrero, siempre, siempre, les acompañará, nuestro reconocimiento y nuestro agradecimiento por haber culminado este periodo de representación de sus escuelas, de sus facultades, de sus instituciones y que lo hicieron con toda la responsabilidad, que siempre la demostraron hasta el día de hoy, muchas gracias, muchas gracias y un aplauso para ustedes.

Hay una intervención del Pleno del Honorable Consejo Universitario, realizando una porra al Dr. José Alfredo Romero Olea, a lo que responde, que le falta unos días en su cargo.

Gracias, gracias, a los compañeros consejeros universitarios, gracias a las alumnas, a los alumnos yo pediría que le diéramos un aplauso a ellas y a ellos, por su participación y por su valentía, bravo, gracias.

Compañeras, compañeros, consejeras y consejeros estudiantes electos, voy a iniciar con la toma de protesta formal y les pregunto a ustedes:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Ley Orgánica número 178 de la Universidad Autónoma de Guerrero, su Estatuto General, sus Reglamentos y principalmente respetar, honrar y cumplir los acuerdos de este Honorable Consejo Universitario, máximo órgano colegiado de la Universidad Autónoma de Guerrero y desempeñar leal y eficazmente el cargo de consejera o consejero estudiante universitario por el periodo del 6 de junio de 2023 al 6 de junio de 2025, mirando siempre el bien y prosperidad de la Universidad Autónoma de Guerrero?, les pregunto a ustedes.

¿Protestan?”

A lo que, los consejeros universitarios estudiantes electos, contestaron al unísono: “Sí, protestamos”.

Continuó manifestado el presidente, lo siguiente: “Si así lo hicieren que la Universidad Autónoma de Guerrero, este Honorable Consejo Universitario y la comunidad universitaria, se los reconozca, y si no, se los demande. Felicitaciones a todas y a todos.

Gracias, gracias, gracias compañeras y compañeros; me informa el secretario técnico de que va a haber algunos reconocimientos, que se hicieron por escrito a quienes hoy terminan en su encargo, compañeras y compañeros.

Ya se los entregó, fíjense nada más la eficacia del Dr. Jesús Poblano Anaya, gracias, gracias, gracias”.

El secretario hace uso de la palabra. “Consejeras y consejeros universitarios, esta Secretaría, no registró ningún asunto general a tratar, ni desarrollarse en esta sesión, por lo cual notifico a la presidencia que estamos en condiciones de proceder a la clausura de esta sesión”.

El Dr. José Alfredo Romero Olea dijo: “Gracias señor secretario, por favor nos ponemos de pie todos, todas y todos.

Habiéndose agotado los puntos aprobados en el orden del día de esta sesión extraordinaria y en mi calidad de presidente de este Honorable Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Guerrero, y siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos de este día seis de junio del



año dos mil veintitrés, me permito declarar clausurados los trabajos de esta sesión extraordinaria y válidos todos los acuerdos que en ella se tomaron.

¡Que viva la Universidad Autónoma de Guerrero!

¡Que viva el Honorable Consejo Universitario!

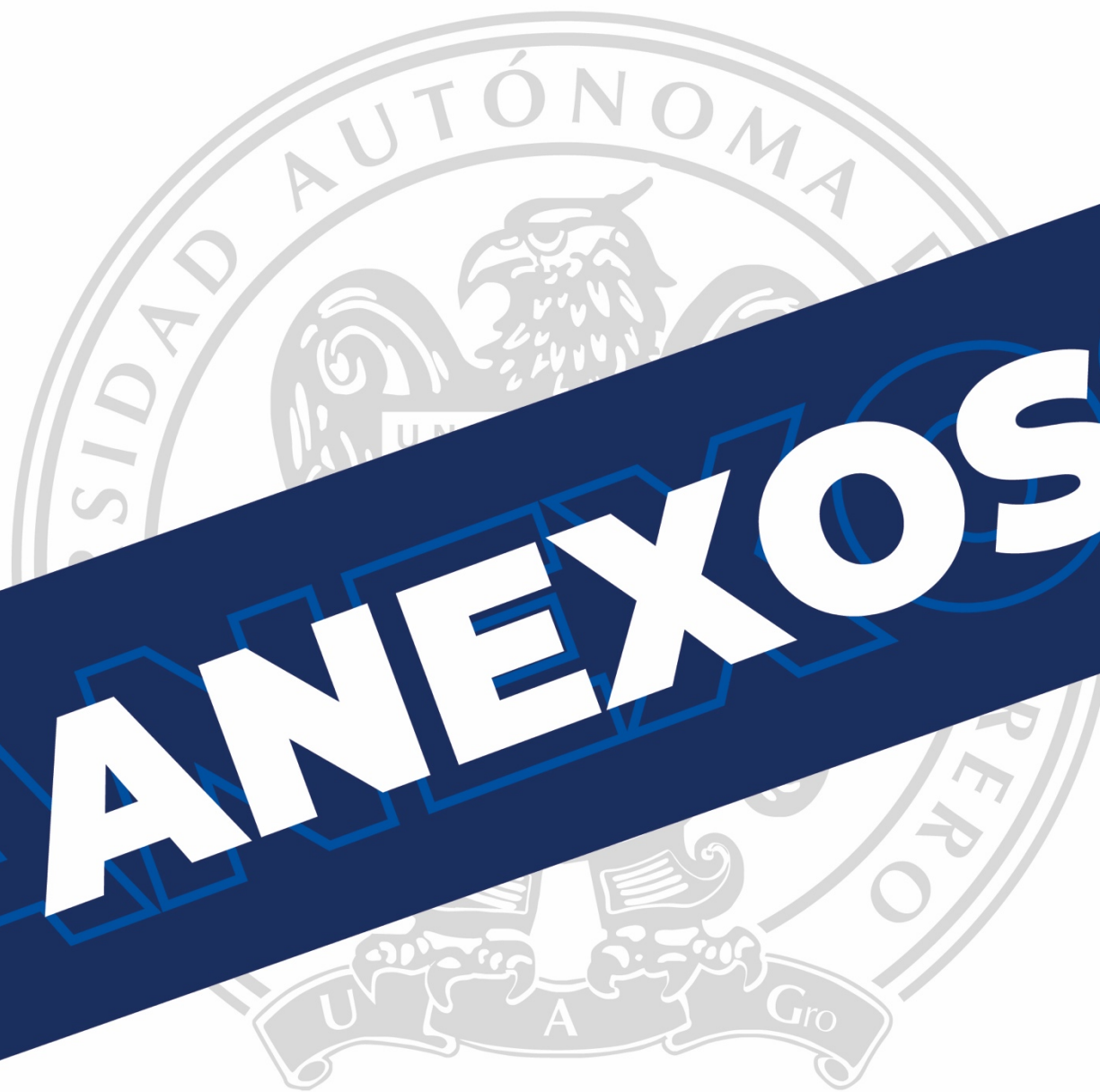
¡Que viva la autonomía universitaria!

Gracias, gracias a todos, gracias”.

DAMOS FE.

Dr. José Alfredo Romero Olea
Presidente

Dr. Armando Guzmán Zavala
Secretario



ANEXOS



Tribunal Universitario

TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: RECURSO DE
INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: UAGro/TU/INC/01/2023.

ACTOR (A): SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS
URIÓSTEGUI TRAIN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE GUERRERO.

TERCERO INTERESADO: JAVIER SALDAÑA
ALMAZÁN.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Recurso de Inconformidad al rubro citado, interpuesto por **SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN**, en su calidad de aspirantes a rectora y rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; en contra de la **Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán**, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés; y

RESULTANDO:

- - - I.- **DE LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO.**- La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 5 de abril del 2016, señala en sus artículos 28, 29, 35 y demás relativos, que el proceso de elección de las autoridades universitarias, así como de los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo establecido en la legislación universitaria; en el caso de la elección de Rector, que es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Honorable Consejo Universitario, será electo



Tribunal Universitario

democráticamente mediante un proceso amplio, participativo y transparente de la comunidad universitaria por un periodo de cuatro años a través del voto universal, directo, libre y secreto.

II.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO PARA EL PERÍODO 2021-2025.- Con fecha 12 de julio de 2021, la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario, publicó la Convocatoria para elegir Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, para el periodo del 27 de septiembre del 2021 al 27 de septiembre de 2025, a través de su página virtual, la cual estuvo disponible en versión pública y en versión original con firmas autógrafas de los miembros del órgano electoral, y con lo cual dio inicio el proceso electoral universitario atinente.

III.- DE LA SUSPENSIÓN POR PANDEMIA, DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO PARA EL PERIODO 2021-2025. Fue un hecho notorio de carácter mundial, la emergencia sanitaria decretada por la Organización Mundial de la Salud de la Organización de las Naciones Unidas por la existencia de la pandemia por el Virus SARS-COV-2; por lo que en fecha 9 de agosto de 2021, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **decretó la emergencia sanitaria en el Estado de Guerrero, en alerta máxima de contagio, al regresar al color rojo del semáforo epidemiológico** ante el alarmante aumento de casos de contagios y fallecimientos en nuestra entidad federativa por causa del virus SARS-CoV-2 que produce la enfermedad Coronavirus (Covid-19) y sus variantes (Alfa, Beta, Gamma y Delta) que han hecho del virus más letal y agresivo para la población humana, no obstante a que una gran parte de la población fue inmunizada con los distintos biológicos (Pfizer, BioNtech, Cansino, Covax, AstraZeneca, Sputnik V y Sinovac) de las vacunas aprobadas por las autoridades de salud para su aplicación ante la emergencia sanitaria.

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2021, en el marco de la Sesión Permanente del Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en su tercera reunión de trabajo, por razones de protección a la comunidad



Tribunal Universitario

universitaria por el repunte de la pandemia del Covid-19, emitió Acuerdo de Suspensión del proceso electoral para la Elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, para el periodo del 27 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2025; hasta en tanto el Honorable Consejo Universitario, determinara que existían las condiciones necesarias y pertinentes para su reanudación. Del mismo modo, en la sesión del 17 de agosto de 2021, el Honorable Consejo Universitario, determinó que las funciones del ciudadano Doctor José Alfredo Romero Olea, como Rector interino, continuara en el desempeño del cargo por el periodo del 27 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2023; tiempo razonable para la ponderación de la factibilidad de la reanudación del proceso de elección de Rectora o Rector; con base en los estudios técnicos y científicos que al efecto presentarán las instancias de salud y de gobierno de esta Institución universitaria, ante el riesgo de contagio de la comunidad universitaria; implicando el ajuste necesario del periodo de mandato de cuatro años del Rector, que será electo conforme a los artículos 28, 29 y 35 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178.

IV.- DECRETO DE REANUDACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE RectorA O Rector DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, PARA EL PERIODO 2023-2027. Con fecha 21 de marzo de 2023, en sesión pública, el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, decretó la reanudación del proceso electoral y con modificación de plazos de la convocatoria para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, para el periodo 2023-2027, motivado por la sensible ante la baja de contagios, hospitalizaciones y defunciones por Covid-19, en la que las autoridades sanitarias del Gobierno de México, determinaron que el uso de cubrebocas ya no sería obligatorio, puesto que la pandemia está controlada y había adquirido carácter endémico, lo que implica que hay condiciones necesarias para la realización de las actividades de manera ordinarias.

Asimismo, en la declaratoria de reanudación del proceso electoral de parte del Honorable Consejo Universitario, se determinó la modificación de los plazos y periodos procesales a fin de garantizar la legalidad, la certeza y objetividad que como ejes rectores del proceso electoral universitario para el ejercicio de las funciones a



Tribunal Universitario

desempeñar por la Rectora o Rector que resulte electo en el presente proceso electoral, **para quedar un ejercicio del periodo del rectorado del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027.**

Así también, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, facultó a la Comisión Electoral para que con plenitud de jurisdicción, desarrollara, organizara y vigilara todas las etapas del proceso electoral conforme a las facultades conferidas por el artículo 24 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero.

V.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, POR EL PERIODO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2027, POR LA COMISIÓN ELECTORAL DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO. Con fecha 21 de marzo de 2023, se publicó en el portal web oficial de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la página web de la comisión electoral, en el periódico "El Sur", así como 500 carteles impresos según el informe de la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, de la Convocatoria para el proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027.

VI.- ETAPA REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR DE LA UINIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO PARA EL PERIODO 2023-2027. El día 5 de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con la convocatoria de 21 de marzo de 2023, se abrió el periodo de registro de candidatos a Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, para el periodo 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027. Al efecto, la ciudadana **SILVIA ALEMÁN MUNDO**, así como los ciudadanos **JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN** y **JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN**, en su calidad de aspirantes a rectora y rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, comparecieron ante la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario para solicitar su registro como candidatos para el proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.



Tribunal Universitario

VII.- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE Rectora O Rector DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO PARA EL PERIODO 2023-2027. Con fecha seis de mayo de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en la base cuarta, quinta y séptima de la convocatoria para el proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario procedió a resolver respecto a las solicitudes de registro de los aspirantes a rectora y rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, **determinando la no aprobación de la petición de registro de los aspirantes SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN;** en virtud de que no cumplieron con el requisito establecido en la fracción VI del artículo 78, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero, y 10 fracción II, inciso c) del Reglamento Electoral, consistente en contar con el reconocimiento académico y el aval de veinticinco Consejeros Universitarios, o los Consejos Académicos de al menos doce Unidades Académicas, o de noventa y tres Consejeros Académicos de Unidades Académicas.

Por otra parte, y toda vez que el aspirante **JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN** reunió todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y en el Reglamento Electoral de La Universidad Autónoma de Guerrero, la Comisión Electoral aprobó su registro como candidato a Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero para el periodo 2023-2027.

VIII.- PERÍODO DE CAMPAÑA.- El período de campaña, transcurrió del 8 de mayo de dos mil veintitrés, al 20 de mayo de dos mil veintitrés, en términos de la Base Octava de la Convocatoria para la elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero para el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027.

IX.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE TRABAJADORES Y ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS, DE APOYO TÉCNICO Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO.- En términos de la Base Decima Quinta de la citada convocatoria, en



Tribunal Universitario

tiempo y forma la Comisión Electoral publicó el Padrón Electoral de Trabajadores y Estudiantes de las Unidades Académicas, Administrativas, de Apoyo Técnico y de Servicios de la Universidad Autónoma de Guerrero.

X.- DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO PARA EL PERIODO 2023-2027.- El día jueves 25 de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Jornada Electoral, dando inicio a las 8:00 horas, y cerrándose la votación a las 18:00 horas, y se procedió por parte del Presidente de la Mesa de Casilla al conteo de votos emitidos, las abstenciones y los votos nulos, para posteriormente levantar las actas de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva, y publicar los resultados en lugar visible en donde se ubicó la casilla. Asimismo, en esa misma fecha se remitió la paquetería electoral a la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario.

XI.- DE LA EMISIÓN DE DICTAMEN DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO PARA EL PERIODO 2023-2027.- Con fecha 31 de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, emitió el Dictamen del Proceso Electoral para la Elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero para el periodo 2023-2027, y lo entregó a la Secretaría Técnica del Honorable Consejo Universitario para su calificación.

XII.- SESION EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA CALIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO PARA EL PERIODO 2023-2027, EMITIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL.- Con fecha 2 de junio de dos mil veintitrés, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, celebró Sesión Extraordinaria para la Calificación del Dictamen del Proceso Electoral para la Elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero para el periodo del 27 de septiembre de 2023, al 27 de septiembre de 2027, presentado por la Comisión Electoral, en la que con fundamento en el artículo 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad



Tribunal Universitario

Autónoma de Guerrero, y 70 fracción I del Estatuto General, se aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular el Dictamen de Calificación del Proceso Electoral de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por el que se declara al ciudadano Doctor Javier Saldaña Almazán como Rector electo de la Universidad Autónoma de Guerrero, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027.

XIII.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Con fecha 3 de junio de dos mil veintitrés, los ciudadanos **SILVIA ALEMÁN MUNDO** y **JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN**, en su calidad de aspirantes a rectora y rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; comparecieron ante este Tribunal Universitario a interponer Recurso de Inconformidad en contra de la **Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés.**

XIV.- SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- En esa misma fecha, tres de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Universitario tuvo por presentado el Recurso de Inconformidad interpuesto por los inconformes, por lo que ordenó su registro, mismo que se tuvo por interpuesto en tiempo y forma, en términos de los artículos 7 y 76 del Reglamento del Tribunal Universitario, y se ordenó su substanciación, turnándose a la Magistrada Ponente para la emisión de la resolución correspondiente dentro del término señalado en el Reglamento de este Tribunal Universitario; la cual se procede a emitir en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Este Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 55 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero.



Tribunal Universitario

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE LA LEGITIMACIÓN PROCESAL.- Como se advierte de autos, el Recurso de Inconformidad en contra de la Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán, para el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés; fue interpuesto por **SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN**, en su calidad de aspirantes a rectora y rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Al efecto, los artículos 73 y 74 del Reglamento del Tribunal Universitario, establecen los parámetros sobre la legitimación y personería para la interposición del Recurso de Inconformidad en los términos siguientes:

“...Reglamento del Tribunal Universitario.

Capítulo II. Procedimiento del Recurso de Inconformidad

Artículo 73. Para la interposición del recurso de inconformidad, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Capítulo III. De la Legitimación y de la Personería

Artículo 74. El Recurso de Inconformidad podrá ser promovido por los candidatos o por sus representantes, debiéndose acreditar en este último caso la respectiva representación...”

De la lectura de los preceptos anteriores, se puede advertir con claridad, que para interponer el Recurso de Inconformidad, es requisito *sine qua non*; es decir, requisito sin el cual o requisito esencial, que éste sea interpuesto o promovido por los candidatos o sus representantes legales.

En el caso particular, de su escrito recursal, se advierte que los promoventes **SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN**, interponen el Recurso de Inconformidad en su calidad de aspirantes a rectora y rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, mas no en calidad de candidatos, como lo exige la legislación universitaria.



Tribunal Universitario

Lo anterior es así, en razón de que tal y como se asienta en el Resultando VI de esta resolución; con fecha seis de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario determinó la no aprobación de la petición de registro de los aspirantes **SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN**; en virtud de que no cumplieron con el requisito establecido en la fracción VI del artículo 78, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero, y 10 fracción II, inciso c) del Reglamento Electoral, consistente en contar con el reconocimiento académico y el aval de veinticinco Consejeros Universitarios, o los Consejos Académicos de al menos doce Unidades Académicas, o de noventa y tres Consejeros Académicos de Unidades Académicas; determinación ésta que no fue combatida por los ahora promoventes, razón por la cual quedó firme para todos sus efectos legales.

Ésta circunstancia, implica por sí misma, que en términos del artículo 74 del Reglamento del Tribunal Universitario, la parte actora, carezca de legitimación para poder interponer el Recurso de Inconformidad, que cual exige como requisito de procedibilidad para su admisión, que exista la calidad de candidato para impugnar, idoneidad jurídica que es conocida como legitimación procesal.

Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define a la legitimación procesal en los términos siguientes: “...**LEGITIMACIÓN PROCESAL. I.** Desde el punto de vista doctrinal, la legitimación deriva de las normas que establecen quienes pueden ser partes en un proceso...”¹; asimismo, clasifica a la legitimación en sus dos categorías: legitimación en la causa o sustantiva (*legitimatío ad caussam*), y legitimación en el proceso o procesal (*legitimatío ad processum*), de la siguiente manera: “...doctrinalmente, la *legitimatío ad caussam* se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor, que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales, cuando ese derecho es violado o desconocido. La *legitimatío ad processum* es la capacidad de actuar en

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IV, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 2004. Pp. 883.



Tribunal Universitario

juicio tanto por quien tiene el derecho sustantivo invocado como por su legítimo representante o por quien puede hacerlo como sustituto procesal...².

En términos análogos, sobre esta figura de la legitimación Procesal, el procesalista Eduardo Pallares la define como: “**la facultad de poder actuar en el proceso, como actor, como demandado o como tercero, o representando a éstos**”;³ asimismo, agrega: “**la legitimación es la idoneidad de la persona para actuar en el juicio, inferida no de sus cualidades personales, sino de su posición respecto del litigio**”.⁴

Por su parte, respecto de la legitimación procesal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido el siguiente criterio: “**La legitimación se divide en: i) Legitimación en el proceso (*ad-procesum*) y ii) Legitimación en la causa (*ad-causam*)**. Al respecto, ha señalado que la legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que **por la primera se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio** o de una instancia y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la segunda que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. Esto es así, pues **la legitimación *ad procesum*, únicamente se refiere a la capacidad que se tiene para actuar; es decir la legitimación *ad procesum* se identifica con un presupuesto procesal de personalidad, que se refiere a la capacidad que tienen las partes para obrar válidamente actos procesales ya sea por si o a través de sus legítimos representantes**”⁵

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a la legitimación procesal en los siguientes términos:

² Ídem. P.884.

³ Pallares, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 2ª ed., México, Porrúa, 1960, p 467.

⁴ Ídem.

⁵ Confróntese con la Contradicción de Tesis 166/2018, entre el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable”.⁶

Como se observa, la legitimación procesal, es requisito fundamental, para promover un juicio; que en el presente caso, lo es para interponer del Recurso de Inconformidad, puesto que es la calidad de candidato, la que otorga la legitimación procesal para promover el recurso atinente; atributo respecto del cual **carecen los promoventes**, conforme al artículo 74 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.

En este sentido, conforme al artículo 4° de su Reglamento, este Tribunal Universitario se rige por el principio de estricto derecho, conforme a los principios de legalidad, debido proceso, certeza, igualdad, justicia, imparcialidad, equidad y transparencia, en términos del artículo 7° de dicho Reglamento.

⁶ Jurisprudencia 2a./J. 75/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, p. 351.



Tribunal Universitario

Asimismo, ante la ausencia de legitimación procesal de los inconformes, por carecer de la calidad de candidatos para interponer el Recurso de Inconformidad en términos del artículo 74 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero; de conformidad con el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento del Tribunal Universitario, se impondría desechar de plano el recurso atinente.

Sin embargo, por tratarse de un asunto de interés general para la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Guerrero, en salvaguarda de los fines superiores de la Universidad, como la justicia y el humanismo; así como de favorecer en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos de los inconformes, de acuerdo con los principios de universalidad y progresividad establecidos en la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha diez de junio de dos mil once, que modificó al sistema jurídico mexicano para incorporar el principio *pro homine* o *pro personae*, que implica ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible, efectuando la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano; así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo previsto en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese contexto, este Tribunal Universitario, como garante del derecho fundamental de acceso a la justicia a través de los recursos impugnativos establecidos en la legislación universitaria, acorde con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la impartición de justicia, es la piedra angular de todo estado democrático, y fundamento sustancial para la gobernabilidad del ente social; en el que las normas jurídicas, deben interpretarse de forma progresiva en la mayor medida posible, hasta lograr la plena efectividad en la protección más amplia del derecho humano al acceso a la justicia tal como lo dispone el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, por lo que pese a la falta del presupuesto necesario que lo es la legitimación procesal por parte de los ciudadanos inconformes, suponiendo sin conceder que esta hubiera quedado acreditada, que no lo fue, este tribunal universitario, en un afán garantista y de



Tribunal Universitario

maximización de los derechos humanos, procede a atender los motivos de disenso expresados en el medio de impugnación presentado ante esta instancia por los ciudadanos inconformes en su escrito recursal, y a analizar sus inconformidades, por lo que se procede a entrar a su estudio.

TERCERO.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.- los inconformes, exponen en su escrito de impugnación lo siguiente:

*“...Que con fundamento de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero, venimos a interponer el recurso de Inconformidad en contra de la **calificación del Dictamen** emitido por el Consejo Universitario por el cual se pone fin al proceso electoral y se declara Rector Electo al C. Javier Saldaña Almazán para el período 2023-2027 de la Universidad, así como en contra de la **emisión de dicho Dictamen** por parte de la Comisión Electoral.*

Este recurso lo presentamos en tiempo y forma, dentro de las veinticuatro horas, plazo previsto en el artículo 86 del mismo Reglamento antes invocado.

Para efecto de dar cabal cumplimiento al imperativo 87 del mismo cuerpo reglamentario electoral, manifestamos:

I.- Queda satisfecho el requisito de presentarse el presente recurso ante ustedes como Tribunal Universitario en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del ya referido Reglamento.

II.- Los nombres se asientan al inicio, lo mismo que con nuestra firma autógrafa al final del contenido de este escrito y nuestra personalidad se acredita con copia de la solicitud de nuestros registros y con copia de la negativa del mismo.

III.- El domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones queda satisfecho en el proemio del presente escrito.

IV.- Los actos reclamados y las autoridades responsables de los mismos, son los siguientes:



Tribunal Universitario

La calificación del Dictamen por el cual se pone fin al proceso electoral y se declara Rector Electo al C. Javier Saldaña Almazán para el período 2023-2027 de dicha Universidad; y la autoridad es el Consejo Universitario.

La emisión del Dictamen por el que se propone al Consejo Universitario declarar Rector al C. Javier Saldaña Almazán para el período 2023-2027 de dicha Universidad; y la autoridad es el Comisión Electoral.

V.- AGRAVIOS:

PRIMERO. - DE LA VIOLACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD. Violan nuestros derechos humanos, políticos, constitucionales y universitarios, los actos reclamados que convalidan los vicios de origen acontecidos desde la expedición y aprobación de la Convocatoria de fecha 21 de marzo de 2023, que llama a participar en la elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, cuyas bases son ajenas y violatorias de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que establecen los requisitos para ocupar el cargo de Rector de la Máxima Casa de Estudios del Estado, violando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que deben regir en todo proceso democrático en los Estados Unidos Mexicanos.

Es causa de agravios el suplantar mediante normas de menor jerarquía como lo es el Estatuto, el Reglamento Electoral y la propia Convocatoria antes señalada frente a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Número 178, constituyendo un acto de flagrante ilegalidad, específicamente cuando, para registrarse como aspirante a Rectora o Rector se exige EL RECONOCIMIENTO Y AVAL DE VEINTICUATRO CONSEJEROS UNIVERSITARIOS, O LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE UNIDADES ACADÉMICAS, violándose el principio de jerarquía de leyes, que señala que entre las normas hay una gradación, pudiendo ser entre normas fundamentales



Tribunal Universitario

y normas de segundo orden, en este caso la ley Orgánica es la que debe prevalecer sobre el Estatuto, Reglamentos y la propia Convocatoria, evidenciándose la ilegalidad al imponer un requisitos extralegal al margen de la norma pública, general, abstracta e impersonal, lo que es contrario a disposiciones establecidas por nuestro Poder Legislativo como poder soberano en Guerrero, porque bajo esta argumentación nadie puede ni debe arrogarse la literalidad de una norma para sí mismo obteniendo un beneficio personal como ocurre en este caso en el que se expidió una Convocatoria, avalada por consejeros universitarios que convalidaron desde el principio un proceso injusto, ilegal y antidemocrático y finalmente lo calificaron para materializar una imposición a favor de Javier Saldaña Almazán.

La Convocatoria y ese requisito que se impugna pretende sustituir al legislador y al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, poder que bajo un proceso legislativo inicia, discute y aprueba los productos de leyes que deben regir a todas las instituciones de México, incluidas las que gozan de autonomía, porque todas deben servicio a la sociedad y al pueblo a partir de que reciben recursos públicos producto de los esfuerzos de todas y todos los mexicanos.

El concepto de autonomía debe interpretarse, aplicarse y ejercerse, sin distorsiones y en sentido más amplio para el bien de la comunidad universitaria y no de grupos selectos o fracciones defensoras de intereses particulares incluso contrarios a una institución universitaria como nuestra alma mater, lo que da lugar y oportunidad para que esta instancia resolutora del recurso que se interpone entre al análisis correcto y justo para declarar fundado este agravio y resolver con la anulación de dicha Convocatoria y consecuentemente de todo el proceso electoral y los efectos legales que eso significa.

SEGUNDO. – OMISIONES Y VIOLACIONES A LA PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. La Convocatoria omitió establecer reglas democráticas claras y equitativas para el



Tribunal Universitario

posible registro de otras y otros aspirantes a Rectora y Rector, por el contrario, fue emitida a modo para que solo un aspirante participará, cumpliera los "requisitos" y lo que debería ser una elección fueron un trámite y concretara el propósito ilegal y antidemocrático de favorecer e imponer a Javier Saldaña Almazán, violándose el contenido del artículo 41 constitucional que exige que en México debe haber elecciones libres y auténticas.

Dichas omisiones consisten en que no se establecieron límites (topes) en cuanto a los gastos y recursos que dieran vigencia a los principios de certeza, objetividad e imparcialidad, lo que evidentemente se violó el mismo día 5 de mayo de 2023 en que el candidato único realizó el registro con las evidencias a todas luces de uso de camiones, vehículos, mobiliario, propaganda de su imagen y persona, equipos de sonido, acarreo, comida, 'souvenires', entre otros gastos exorbitantes y onerosos que habrían violado todo principio electoral como es un acto anticipado de campaña si tomamos en consideración que la propia Convocatoria estableció que el inicio de ésta sería hasta el día lunes 8 de mayo del año corriente.

*La Convocatoria omitió lo que exige para los entes autónomos y constituye una obligación constitucional establecida en el segundo párrafo del artículo 41 de la Carta Magna que impone sin excusa que "La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**" lo que en este proceso electoral no ocurrió, no sucedió, **NO SE OBSERVÓ** y en consecuencia, por violación constitucional debe sancionarse anulándose todo el proceso electoral en la Universidad Autónoma de Guerrero.*



Tribunal Universitario

NO hay excusa legal para inobservar la discusión y agravio del párrafo anterior, este es un alegato perfectamente fundado y la consecuencia jurídica lógica e inmediata es la anulación del proceso.

La inobservancia e incumplimiento al principio de paridad de género en la Convocatoria de fecha 21 de marzo de 2023, para la elección de rectora o rector de la Universidad Autónoma de Guerrero para el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 septiembre de 2027, se materializa al momento de la negativa de mi registro como candidata mujer en dicho proceso electoral.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto por el numeral constitucional señalado en éste agravio, en la Convocatoria que se impugna, constituye una flagrante violación en mis derechos constitucionales al principio de paridad de género, en razón de que ignoró establecer las reglas en que dicho principio debió satisfacerse por mandato constitucional como acción afirmativa y acorde a las nuevas exigencias en materia electoral en todos los ámbitos de la vida pública y en los procedimientos o procesos electorales en México que hace justicia a las mujeres que antes fueron invisibilizadas, excluidas y discriminadas, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.-

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas



Tribunal Universitario

en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

El acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisión pública ha ido en aumento, sin embargo en la Universidad Autónoma de Guerrero, no se ha alcanzado el objetivo: la paridad. La inserción y debate en la agenda pública sobre las garantías que debe ofertar el Estado mexicano para el logro de la igualdad sustantiva ha logrado concertar un andamiaje jurídico base, y, así lograr el equilibrio en la



Tribunal Universitario

representación de mujeres y hombres en la esfera pública de forma tanto horizontal como vertical.

La reforma en materia de paridad en la Constitución Federal de 2014 y la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General del Partidos Políticos llevó a los Congresos locales a realizar la adecuación normativa, con la reforma Constitucional de junio de 2019 en el mismo tema.

El año 2019 es histórico al aprobar la reforma a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales, se garantiza la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los órganos autónomos, fue aprobada el 14 de mayo de 2019, con 120 votos por la Cámara de Senadores; posteriormente el 23 de mayo de 2019 se votó en sentido positivo con 445 votos en la Cámara de Diputados; ratificada por los congresos locales y, finalmente publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2019.

Estos derechos, en la Convocatoria impugnada, son letra muerta y las violaciones son materializadas al momento de la negativa al registro de la aspiración de la suscrita Silvia Alemán Mundo, por lo que siendo derechos constitucionales lo correcto y legal es que se anule el proceso impugnado en razón de que la aquí inconforme quedé en estado de indefensión frente a una Convocatoria y proceso electoral en el que no se tomó en cuenta uno de los más elementales requisitos como es la acción afirmativa tutelada por el principio de paridad.

Nadie en el Consejo Universitario que tenga la virtud de la cabalidad en la lógica de un razonamiento justo y limpio puede justificar que estas violaciones son tan evidentes que obligan actuar con ética y moral sobre todo si estamos hablando de mujeres y hombres que, como académicos y universitarios, deben ser libres y no solapar actos contrarios al marco constitucional en perjuicio de la Universidad de Guerrero.

Otra omisión grave la constituye el hecho cierto y evidentemente demostrado con la propia Convocatoria, de que no se establecieron formas y mecanismos que permitieran la observación del proceso



Tribunal Universitario

electoral bajo los principios de certeza y objetividad, no hubo representantes de casillas porque no se permitió la partición de nadie más que Javier Saldaña Almazán, no fue un ejercicio democrático por que se dispuso de las autoridades electorales, escuelas, aparato burocrático e instituciones para impedir una elección, NO HUBO UNA ELECCIÓN, no hubo de dónde escoger un proyecto, no hubo debate académico, no hubo posibilidad de discernir de entre una visión y otro proyecto el destino de la Universidad, los universitarios y los jóvenes estudiantes; se trató de sistemáticos y vergonzante actos plagados de ilegalidad e irregularidades que generan la sospecha fundada de que ES FALSO que haya existido una participación libre y amplia como se informa oficialmente y existe la innegable presunción por testimonios que salen a exhibir las peores prácticas antidemocráticas de que hubo relleno de urnas y manipulación de las actas de cómputo , porque NO SE PREVIÓ UN CÓMPUTO PREVIO NI DEFINITIVO Y ABIERTO QUE FUERA PÚBLICO y garantizara la transparencia y limpieza de una auténtica elección que concediera legitimidad al proceso y al producto digno de una universidad ejemplar para un pueblo que demanda educación y la superación de sus hijos y jóvenes guerrerenses como presente y futuro de nuestra gran nación mexicana . Por el contrario , el Dictamen de la Comisión Electoral jamás se publicó y se determinó enviar directo al Consejo Universitario cuando en su contra procede el recurso de Revisión previsto por el numeral 84 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero , violándose también el principio de legalidad y el derecho de los recurrentes a ejercer la oportunidad a inconformarnos con lo que demostramos que durante el proceso fue abolido el derecho a disentir y a debatir sobre la vida académica y los visiones educativas bajo la libertad del pensamiento crítico , es tal la ilegalidad y la ilegitimidad que causa vergüenza al pueblo de Guerrero . La Universidad perdió toda autoridad moral en la vida pública y por consecuencia en su vida



Tribunal Universitario

académica, de estudios e investigación frente a la sociedad y por eso el camino correcto es la anulación del proceso para evitar la inmoralidad y el descaro de asumir una responsabilidad inmerecida.

TERCERO.- LA INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO ÚNICO JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN en términos del a), fracción I, del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero. El proceso electoral es nulo por la flagrante violación a la fracción 1, b) del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que a la letra dice:

“Artículo 29. La duración en el cargo de autoridades e integrantes de los órganos de gobierno es de:

I. Cuatro años para:

II.B) El rector, que podrá ser reelecto por una sola vez”.

El rector electo viola el artículo transcrito en razón de que Saldaña Almazán fue electo rector en el año 2013, para entonces la ley vigente no permitía la reelección inmediata y hasta antes de que se estableciera la reelección -con la abrogada Ley de la Universidad Número 343- se permitió que los rectores pudieran repetir en el cargo dejando pasar un período, como sucedió con el caso de todos conocidos del Dr. Rosalío Wences Reza.

Para acotar y regular eso, el Congreso de Guerrero estableció en la reforma de 2016, la reelección POR UNA SOLA VEZ misma que para 2017, aunque no debía -porque la ley abrogada no se lo permitía- por la vía de los hechos ya ejerció su derecho a reelegirse y ya no puede volver a ser rector.

Para llegar a esta conclusión, el legislador razonó en los ANTECEDENTES de la Ley Orgánica 178 vigente, lo siguiente:

“Reelección:



Tribunal Universitario

El tema de la reelección es el que de manera tradicional ocupa la atención y por supuesto los comentarios a favor y en contra de ésta, se focaliza en el caso del Rector. Sin embargo, este es un tema que su discusión no tiene razón en la perspectiva de que está agotado al observar las tendencias y reformas que se han dado al respecto tanto en la universidad pública como en el ámbito municipal, estatal y nacional. Reelección en la universidad pública. La tendencia en el tema de la elección de autoridades en la universidad pública muestra que el rasgo preponderante es la incorporación de la reelección. Que esta tendencia sea la hegemónica se constata al ver las cifras y los rasgos característicos de las treinta y ocho universidades públicas estatales, que son integrantes de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, en el tema reelección versus no reelección para la figura del Rector. De cinco universidades que tienen Rectorados de tres años, en todas se establece la reelección. De veintiséis universidades que tienen Rectorados de cuatro años, en veintiuna se establece la reelección. De siete universidades que tienen Rectorados de seis años, en todas se establece la no reelección. Sin considerar el tiempo de duración del cargo en las treinta y ocho universidades, en veintiocho de ellas se establece la reelección. Rasgos característicos: De las cinco universidades con periodos del Rectorado de cuatro años que no contemplan la reelección: en cuatro de ellas su ley anterior o previa a su reforma la contemplaba al tiempo que la duración en el cargo era de tres años; esto es, transitaron a una ampliación del Rectorado de tres a cuatro años y se eliminó la reelección. Un análisis de las razones de esta transición fue evitar que se repitieran situaciones no deseadas al haber atravesado momentos difíciles, en especial en la década de los setenta; a cambio se amplió el periodo del Rectorado. En el caso de las universidades que tienen seis años de duración del Rectorado, en las cuales no se contempla la reelección, destaca que: Primero. En dos de ellas se dio una transición hacia una



Tribunal Universitario

ampliación del Rectorado de tres a seis años y de contemplar la reelección a impedirla, lo cual sólo formalizó mediante una figura equivalente a la reelección, las universidades y el año en que se dio la transición son: Universidad Autónoma de Nayarit en el año 2003; Universidad Autónoma de Chihuahua en el año 2007; y Segundo. Sólo una, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el año 2010 amplió el Rectorado de cuatro a seis años eliminando la reelección. En las cuatro restantes universidades con duración de seis años para la figura del Rector se observa que: dos de ellas que establecían la reelección con duración de seis años, la abrogaron (la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en 2008 y la Universidad Juárez del Estado de Durango en 2010); la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez fue la única que amplió el periodo, manteniendo la no reelección; la Universidad de Guadalajara es la única que ha mantenido el periodo de seis años sin reelección. Un rasgo adicional es que, en los últimos cuatro años, cuatro universidades transitaron de la no reelección a la reelección sin ampliar el periodo: Universidad de Ciencia y Artes de Chiapas en 2011; Universidad Autónoma de Sinaloa en el año de 2013, Universidad Autónoma de Baja California Sur en el año 2014; y Universidad Autónoma de Chiapas en el año de 2014. En suma, en los últimos veinticinco años sólo dos universidades eliminaron la reelección como reforma única, la de los estados de Durango y Morelos; en ambas el periodo del Rectorado se mantuvo de seis años; cuatro universidades al tiempo que eliminaron la reelección, ampliaron el periodo; lo cual comprueba la tendencia hegemónica de la reelección. "

Lo anterior constituyó en espíritu de esa reforma y la necesidad de establecer y regular la figura de la reelección, derivado de una tendencia al marco constitucional a los cargos de representación popular para la vida pública del país. Pero eso se realizó en 2016, es decir que se hizo durante el período del primer rectorado de Javier Saldaña Almazán, en consecuencia, al haber sido electo bajo



Tribunal Universitario

una ley que no establecía la sucesión consecutiva inmediata, estaba legalmente impedido para competir porque esa ley promovida desde su primer mandato no fue creada para su beneficio personal sino para establecer las reglas que ya en la Constitución Federal permitían la reelección en casos, desde luego generales, abstractos e impersonales, como toda ley.

Es el caso de los legisladores que reformaron la Constitución de la República para ese fin en 2014, ellos no pudieron ser reelectos en la elección federal intermedia del año electoral de 2015, porque no habrían legislado en su beneficio personal, nadie en este país puede crear leyes para sí mismo, eso no se puede, el legislador y el Congreso de la Unión perderían toda autoridad democrática y moral porque ni la república ni los cargos son de alguien en particular; eso es neoporfirismo.

Sin embargo, el caso de Guerrero es inédito, porque habiéndose creado la nueva ley 178 en 2016, y sin que el vigente rector –Javier Saldaña Almazán- pudiera reelegirse legalmente, lo hizo, estaba impedido, pero lo realizó, luego entonces para fines prácticos o pragmáticos, con la vergonzosa complicidad de autoridades universitarias, se reeligió, esto significa que ese derecho ya no puede volver a ejercerlo porque el artículo 29 antes transcrito sólo lo permite, categórica y expresamente, POR UNA SOLA VEZ, decir o hacer lo contrario constituye soslayar al Poder Legislativo y suplantar al Congreso de Guerrero.

Esto significa que, de consumarse el atraco, las autoridades universitarias van a enfrentar un serio problema de legalidad y legitimidad a raíz de cerrarle el paso a cualquier otro aspirante sin considerar que la Convocatoria aprobada por el Consejo Universitario, no sólo viola la Constitución, sino que transgrede las reglas de la reelección establecidas por el Poder Legislativo de Guerrero, que permite la reelección POR UNA SOLA OCASIÓN.



Tribunal Universitario

Permitir esta flagrante violación a la democracia universitaria, implicaría que la reelección se podría utilizar en forma distorsionada, a modo de insanos intereses y al margen de la ley, ha capricho de una persona o grupo hegemónico dentro de la Universidad Autónoma de Guerrero, puesto que al ser electo por tercera ocasión Javier Saldaña Almazán, podría alegar que se puede reelegir en el año 2027 y así sucesivamente, lo que sentaría un grave retroceso antidemocrático en la Universidad guerrerense que debe impedirse anulando todo el proceso cuestionado.

Ni este Tribunal Universitario, ni el Consejo Universitario, deben permitir sentar este precedente antidemocrático al conceder funciones de un rector que es inelegible, razón fundada para invalidar todos los actos del proceso electoral reciente al incumplir las obligaciones previstas por la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento.

CUARTO.- LA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA en términos del artículo 92 fracción I, c), del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178, en razón de que durante la campaña del candidato único Javier Saldaña Almazán, apareció, como lo demuestra una fotografía que se agrega al presente recurso, con el senador Manuel Añorve Baños, quien es representante popular y eso constituye una falta grave que vulnera la autonomía y está especificada como una causal de nulidad de la elección del proceso y así venimos a exigirlo.

QUINTO. - El agravio final es causado con la calificación del Dictamen y hace procedente este recurso de Inconformidad porque es el acto final del proceso electoral que se esgrime y es el momento único en que deben analizarse todas las etapas del mismo. A través de este recurso legal deben ser estudiadas y sancionadas tanto la legalidad del proceso como la inelegibilidad del candidato único, para efecto de determinar si está revestido de legalidad o no, dadas las evidentes violaciones que se alegan.



Tribunal Universitario

Resultaría por demás inverosímil, otro atentado a la democracia y el acceso a la justicia que, habiéndose impedido nuestra participación, ahora, encima de todo eso, impidan presentar una alegación final en el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos, políticos, constitucionales y universitarios.

Impedir la admisión, el trámite, el análisis y una resolución, confirmaría que a través de sus instituciones nuestra universidad planeó, diseñó, trabajó y materializó un fraude electoral que es sancionado penalmente por las leyes del país.

VI. PRUEBAS

Tomando en consideración que la Inconformidad que hacemos valer es mayoritariamente de derecho y alegaciones jurídicas y no de hechos que requieran de mayor probanza sino de la propia mecánica de los actos reclamados, amén de que las leyes no son motivo de ser demostradas; de nuestra parte venimos a ofrecer las siguientes documentales:

1.- LAS DOCUMENTALES, referidas y adjuntadas desde el proemio y con las cuales acreditamos la personalidad y la legitimidad para proceder en la forma en que lo hacemos, tratándose de las que contienen nuestras solicitudes al registro de aspirantes a candidata y candidato a rectora y rector, así como la negativa a dicho registro y aspiración expedidas por la Comisión Electoral señalada como responsable.

Relacionamos estas pruebas con los agravios 1, 2, 3,4 y 5 de este escrito de Inconformidad.

2.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en la fotografía de Javier Saldaña Almazán con el senador Manuel Añorve Baños, representante popular, con la que se demuestra la causal de nulidad prevista por el artículo 92 fracción I, c) del Reglamento Electoral aplicable.



Tribunal Universitario

Relacionamos esta prueba con los agravios 1, 2, 3, 4 y 5 de este escrito de Inconformidad.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, que hacemos consistir en todas las etapas del proceso electoral para elegir rectora o rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, a partir de la Convocatoria del 21 de marzo de 2023 hasta la calificación del Dictamen que se impugna, así como todo lo que favorezca a nuestros derechos y a la nuestra Alma Mater, la democracia y su autonomía. Relacionamos estas pruebas con los agravios 1,2, 3,4 y5 de este escrito de Inconformidad.

Por lo expuesto y fundado a ustedes integrantes del Tribunal Universitario, atentamente pedimos:

PRIMERO. - Tenemos por interpuesto el recurso de Inconformidad en contra de la emisión del Dictamen de la Comisión Electoral y de la calificación del Dictamen el primero emitido por el Consejo Universitario por el cual se pone fin al proceso electoral y se declara Rector al C. Javier Saldaña Almazán para el período 2023-2027 de ésta Universidad.

SEGUNDO. - Admitir a trámite el recurso interpuesto a través del que solicitamos declarar fundados los agravios que se hacen valer en el presente escrito.

TERCERO. - Declarar la nulidad de la elección de rector a razón de la sistemática violación a nuestros derechos políticos como universitarios que nos dejaron en estado de indefensión para aspirar a la rectoría, así como la paridad de género, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero y todas las reglas democráticas que simularon una elección cuando en realidad se trató de un trámite para lograr una imposición en la persona del candidato único Javier Saldaña Almazán...”



Tribunal Universitario

CUARTO.- CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.- Esencialmente, los inconformes exponen los siguientes agravios: **a).**- La violación a la Ley Orgánica de la Universidad, **b).**- Omisiones y violaciones a la paridad y violencia política en razón de género, **c).**- La inelegibilidad de candidato único Javier Saldaña Almazán, en términos del a), fracción I, del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, **d).**- La violación a la autonomía universitaria, **e).**- La calificación del Dictamen de Validez de la elección y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.

I.- En el primer agravio, relativo a la violación a la Ley Orgánica de la Universidad, los inconformes señalan como motivo de disenso, la violación a sus derechos humanos, políticos, constitucionales y universitarios, en razón de que los actos reclamados, convalidan vicios de origen desde la expedición y aprobación de la convocatoria, por ser ajena a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero; suplantada por normas de menor jerarquía, exigiendo el reconocimiento y aval de veinticuatro consejeros universitarios o los Consejos Académicos de unidades académicas, violando el principio de jerarquía de leyes por normas de segundo orden, convalidando desde un principio un proceso injusto, ilegal, y antidemocrático para materializar una imposición a favor de Javier Saldaña Almazán. Asimismo; señalan que con ese requisito, pretenden sustituir al legislador; además de que el concepto de autonomía debe interpretarse, aplicarse y ejercerse sin distorsiones en el sentido más amplio para el bien de la comunidad universitaria y no de grupos selectos o facciones defensoras de intereses particulares; solicitando la anulación de dicha convocatoria y consecuentemente todo el proceso electoral y los efectos legales que implica.

Hecho el análisis de la inconformidad, este agravio es infundado por las siguientes consideraciones:

Es necesario señalar como premisa, que con fecha 21 de marzo de 2023, se publicó en el portal web oficial de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la página web de la comisión electoral, en el periódico "El Sur", así como 500 carteles impresos, de acuerdo al informe de la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Convocatoria para el Proceso de Elección de



Tribunal Universitario

Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027.

Con independencia del análisis de contenido, cabe precisar **que a partir de la fecha de publicación de la citada convocatoria**, quien o quienes en su caso, como integrantes de la comunidad universitaria y con un interés legítimo, consideraran que la convocatoria les irrogaba algún agravio, contaban con un plazo de veinticuatro horas para la interposición del Recurso de Revisión ante la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario, para exponer sus inconformidades, en términos de los artículos 84 y 86 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero, que disponen:

“...Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 84. El recurso de revisión procede contra actos, omisiones y resoluciones que se consideren violatorios de derechos político-electorales en la etapa previa a la calificación del Dictamen respectivo por el H. Consejo Universitario. Este recurso podrá presentarse ante la Comisión Electoral.

Artículo 86. El plazo para interponer los recursos anteriores es de veinticuatro horas, a partir de que se tuvo conocimiento de los mismos. Para los efectos anteriores, se consideran como hábiles todos los días del proceso electoral.

Sin embargo, esta circunstancia nunca aconteció, puesto que ni los ahora inconformes ni ningún integrante de la comunidad universitaria con interés legítimo, interpusieron recurso alguno en contra de la Convocatoria para la elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027; tal y como lo informó la Comisión Electoral, ante el Pleno del H. Consejo Universitario el día dos de junio del presente año dos mil veintitrés; ante lo cual, dicha convocatoria adquirió definitividad y firmeza. De ahí lo infundado de la inconformidad de los impugnantes, en razón de que al no interponer recurso de revisión alguno en contra de la convocatoria, se instituyó como un acto consentido, adquiriendo firmeza legal para todos los efectos que legalmente corresponden.



Tribunal Universitario

No obstante, a efecto de profundizar, de ser exhaustivos, y no dejar en estado de indefensión a los inconformes; cabe establecer, que la legislación universitaria se integra de un conjunto de normas sistematizadas, en la que se regulan todas y cada una de las actividades de la Universidad Autónoma de Guerrero, lo que constituye un todo orgánico que se relaciona entre sí para normar un estado concreto.

En este caso, en relación con el proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, no sólo se aplica en solitario la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, sino también su Estatuto General y sus reglamentos; que son los instrumentos legales que le dan vida orgánica tanto a sus órganos de gobierno como a sus instituciones; de tal suerte que en los procesos de elección, reelección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias, así como los integrantes de los órganos de gobierno, se instituye que éstos se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica, en el Estatuto General, y en el Reglamento respectivo; tal y como se señala en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178, aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, titular directo de la soberanía del Estado; que a la letra dice:

***“...Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero,
Número 178.***

***Artículo 28. El proceso de elección, reelección, nombramiento,
remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias
y los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo
establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento
respectivo...”***

De ahí pues, que resulte improcedente el argumento de los inconformes, en el sentido de pretender limitar el proceso de elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, únicamente a la Ley Orgánica, lo que equivaldría a pretender que únicamente se aplicara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sin sus leyes reglamentarias ni sus reglamentos; cuando en realidad, la norma fundamental establece los principios en que se sustenta el orden normativo de un



Tribunal Universitario

sistema determinado, y es a través de sus leyes reglamentarias en donde estos principios de desarrollan normativamente.

En este sentido, al no cumplir con los requisitos reglamentarios para obtener su registro como candidatos para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario, en la etapa correspondiente, únicamente se ciñó a aplicar la normatividad vigente, lo cual fue normativa y legalmente correcto.

II.- Por cuanto al segundo agravio, en el que los impugnantes se inconforman por violaciones a la paridad y violencia política en razón de género, argumentando que en la convocatoria no se establecieron reglas democráticas, claras y equitativas, con el objetivo de favorecer e imponer a Javier Saldaña Almazán, incurriendo en omisiones consistentes en que no se establecieron topes a los gastos de campaña, lo que se violó el día 5 de mayo de 2023, en que se utilizaron vehículos, mobiliario, propaganda de imagen, acarreo, violando todo principio electoral como es un acto anticipado de campaña, si se toma en consideración que el inicio sería hasta el día 8 de mayo de 2023. Asimismo, agrega en específico la inconforme Silvia Alemán Mundo, que la inobservancia al principio de paridad de género se materializó al momento de la negativa de su registro como candidata mujer en dicho proceso electoral, vulnerando el acceso a las mujeres a los puestos de toma de decisión pública.

Así también, los inconformes argumentan como agravio que no existió transparencia ni limpieza en la elección, que no se permitió la participación más que de un solo candidato, que no se previó un cómputo previo ni definitivo, que el Dictamen de la Comisión Electoral Jamás se publicó, sino que se envió directamente al Consejo Universitario, cuando en su contra procede el recurso de revisión, violando su derecho de inconformarse, por lo que solicitan la anulación del proceso.

A este respecto, debe decirse que este agravio es infundado, por las siguientes consideraciones:

De la lectura del contenido de la Convocatoria para el proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, en ningún momento se advierte la falta de reglas



Tribunal Universitario

claras, sino todo lo contrario, en la misma se observa que se establecieron de manera expresa tanto los fundamentos legales como las bases reguladoras del proceso para regular el proceso, por lo que este agravio es infundado.

Por cuanto al argumento relativo a las supuestas omisiones y violaciones a la paridad y violencia política en razón de género, el mismo también resulta infundado, en virtud de que no resulta cierto, que la convocatoria haya sido emitida para favorecer a un solo aspirante, sino que fue dirigida con paridad de género para todos los aspirantes, ya sea mujer u hombre, que desearan participar en el proceso para elegir rectora o rector para el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre del 2027, destacándose el contenido textual de la convocatoria en donde se lee de manera resaltada y con claridad la leyenda: "...CONVOCATORIA a la comunidad universitaria a participar en la elección de RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, por el período del 27 de septiembre de 2023, al 27 de septiembre de 2027...", tal y como se advierte gráficamente a continuación:

H. Consejo Universitario | **COMISIÓN ELECTORAL** | **UAGro** | **AMEREIF**

CONVOCATORIA
A la comunidad universitaria a participar en la elección de
RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
por el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, bajo las siguientes:

BASES:

Primera. - Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que a la letra dice: "El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, ya represente legal y precatoria del H. Consejo Universitario. Será electo democráticamente mediante un proceso abierto, participativo y transparente de la comunidad universitaria".

Además, se prohíbe la promoción y otorgamiento de plazas basas a cualquier trabajador durante el proceso electoral. **Queliam Cheliam.** - La Comisión Electoral publicará en su página web oficial, con treinta días naturales de anticipación a la votación, al vocado electoral oficial de los diversos niveles académicos, administrativos de apoyo técnico y de servicios. De

De la gráfica se observa sin lugar a dudas que la convocatoria fue publicada con paridad de género para todos los aspirantes, ya sea mujer u hombre, u hombre o mujer, que desearan participar en el proceso para elegir rectora o rector para el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre del 2027.

Elo es así, que la inconforme Silvia Alemán Mundo como Jorge Luis Urióstegui Train, presentaron solicitud para participar en dicho proceso electoral; pero que no obtuvieron su registro, no por falta de equidad de género, sino en razón de que con fecha seis de

Calle Aristóteles No. 5, Esq. con Eduardo Neri
Planta Alta, Col. Cuauhtémoc Norte, C.P. 39030
Tel. (747) 47 1 93 10 Ext 3664
Correo Electrónico: tribunal@uagro.mx
Chilpancingo, Guerrero, México





Tribunal Universitario

mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario determinó la no aprobación de la petición de registro de los aspirantes **SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN**; en virtud de que no cumplieron con el requisito establecido en la fracción VI del artículo 78, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero, y 10 fracción II, inciso c) del Reglamento Electoral, consistente en contar con el reconocimiento académico y el aval de veinticinco Consejeros Universitarios, o los Consejos Académicos de al menos doce Unidades Académicas, o de noventa y tres Consejeros Académicos de Unidades Académicas; determinación ésta que, se reitera, no fue combatida por los ahora inconformes, por lo cual quedó firme para todos sus efectos legales; lo que de ningún modo significa que haya existido violencia política en razón de género como lo pretenden hacer ver los impugnantes, sino un incumplimiento a uno de los requisitos establecidos en la convocatoria para todas y todos los aspirantes interesados en participar en la elección de rectora o rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, para el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre del 2027.

Por cuanto al agravio relativo a que no se establecieron los límites a los gastos de campaña y que éstos no fueron respetados; el mismo es infundado por lo siguiente:

Conforme a los documentos que integran el expediente remitido en fecha 3 de junio de 2023 a este Tribunal Universitario, por parte de la Doctora Maribel Sepúlveda Covarrubias, en su calidad de Coordinadora de la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, relativo al **Dictamen relativo a la Calificación de Validez de la Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán, para el periodo del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés; en el mismo, como anexo 8, se acompaña el “Acuerdo de tope de gastos de campaña para el proceso electoral de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero por el periodo 2023-2027”**, en donde textualmente la Comisión Electoral, en su resolutivo primero acuerda: **“...PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte expositiva y considerativa de éste proveído, se aprueba en lo general y en lo particular, el tope de**



Tribunal Universitario

gastos de campaña para el proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, por la cantidad de \$905, 927.75 (novecientos cinco mil, novecientos veintisiete pesos con setenta y cinco centavos)...”; por lo que en consecuencia, sí existió tope a los gastos de campaña; haciendo notar, que en la sesión de Consejo Extraordinario del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Comisión Electoral informó al Consejo Universitario, que “...la campaña electoral inició el lunes 8 de mayo del 2023, a las cero horas y terminó a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día sábado 20 de mayo del 2023. El candidato presentó ante la Comisión Electoral un informe de ingresos y gastos utilizados en la campaña y en ningún caso, rebasó el tope de gastos establecidos en el Acuerdo del Pleno de esta comisión...”; por lo que resulta infundado el argumento de los inconformes, en el sentido que se rebasó el tope a los gastos de campaña, máxime que los impugnantes, no acompañaron ningún elemento de prueba que pudiera en su caso, controvertir el informe rendido por la Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario, y diera elementos de valoración análisis a este Tribunal Universitario para pronunciarse respecto a esa inconformidad; lo que nunca aconteció; por lo cual esta inconformidad resulta ser infundada.

Por cuanto a la inconformidad consistente en que el día 5 de mayo de 2023 se utilizaron vehículos, mobiliario, propaganda de imagen, acarreo, a favor de Javier Saldaña Almazán, violando todo principio electoral como un acto anticipado de campaña; cabe hacer notar que también la misma resulta ser infundada, en razón de que nunca fue impugnado ante la Comisión Electoral a través del recurso atinente, ni tampoco ofreció ante dicha comisión algún medio de prueba en la que sustentara su aseveración, y que le hubiera permitido en su caso, pronunciarse al respecto; ante la ausencia, como hemos dicho, de impugnación alguna en tiempo y forma. En éste sentido, esta inconformidad también resulta infundada.

En estas consideraciones, debe decirse que resulta improcedente la solicitud de los inconformes, de pedir la anulación del proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; en el que los universitarios ejercieron su derecho a votar, atento a la convocatoria publicada y difundida en fecha 21 de marzo de 2023,



Tribunal Universitario

con lo cual se colmó el principio de máxima publicidad, toda vez que los actos de la Comisión Electoral, fueron publicados por los medios ya señalados, para que todos los interesados de la comunidad universitaria pudieran participar. En ese sentido, no se les violó derecho alguno a los recurrentes, puesto que tuvieron la misma posibilidad de participar en el proceso electoral, así como la obligación de cumplir, para todas y todos los aspirantes, con los requisitos establecidos en la convocatoria; así como también de ejercer el derecho y de inconformarse, en caso de alguna disconformidad.

Por cuanto al agravio de los inconformes, consistente en el argumento de que no existió transparencia ni limpieza en la elección, que no se permitió la participación más que de un solo candidato, que no se previó un cómputo previo ni definitivo, que el Dictamen de la Comisión Electoral jamás se publicó, sino que se envió directamente al Consejo Universitario, cuando en su contra procede el recurso de revisión, violando su derecho de inconformarse, y por lo cual solicitan la anulación del proceso; **cabe decir que esta inconformidad resulta infundada por lo siguiente:**

Se ha señalado en líneas anteriores, que la convocatoria publicada por la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario, en ningún momento fue impugnada; por lo que ante la falta de impugnación, adquirió definitividad y firmeza, tanto en su publicación como en su contenido. En este sentido, la Comisión Electoral, únicamente actuó cifiéndose a lo establecido en la Base Vigésima Segunda de la Convocatoria, que reza:

“...CONVOCATORIA a la comunidad universitaria a participar en la elección de RECTORA O RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, por el período del 27 de septiembre de 2023, al 27 de septiembre de 2027.

BASES:

Vigésima Segunda. - *Una vez concentradas las actas de escrutinio y cómputo final de cada una de las casillas, la Comisión Electoral procederá a realizar la suma de los votos emitidos a favor de las personas candidatas, las abstenciones y votos anulados, los cuales se asentarán en el acta de escrutinio de cómputo final que será firmada por el Pleno de la Comisión Electoral. La Comisión*



Tribunal Universitario

**Electoral en Pleno, emitirá el dictamen del proceso electoral el
miércoles 31 de mayo del 2023, y lo entregará a la Secretaría
del Honorable Consejo Universitario para su calificación...**

Esto es, que la Comisión Electoral, cumplió exactamente con lo que le mandató la Base Vigésima Segunda de la Convocatoria, consistente en que, una vez que hubo emitido en Pleno, el Dictamen del Proceso Electoral el día miércoles 31 de mayo del 2023, lo entregó a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario para su calificación; con lo que se ciñó estrictamente a lo establecido en dicha convocatoria; y sin que ello significara violación alguna al debido proceso, toda vez que el dictamen emitido por la Comisión Electoral, en sí mismo, adquiere la calidad de acto reclamado, una vez que es aprobado y publicado o notificado por su máxima instancia, que lo es el Consejo Universitario, y es precisamente la Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector que emita el Consejo Universitario la que debe impugnarse, puesto que es la autoridad competente contra la cual puede enderezarse el recurso de inconformidad atinente.

De ahí que el acto de la Comisión Electoral, de conformidad con la Base Vigésima Segunda de dicha Convocatoria, consistente en la emisión del dictamen, no es un acto que cause agravio, porque hasta ese momento carece de eficacia, y no tiene la calidad de impugnabile, porque hasta ese momento no causa agravio, en razón de que adolece de la aprobación por la autoridad competente, que lo es el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien puede en definitiva aprobar, modificar, revocar o en su caso anular el dictamen de la comisión electoral; **por lo que es hasta el momento en que el honorable Consejo Universitario publica o notifica esa determinación, que en el caso particular es aprobación; es el momento en que adquiere eficacia jurídica, y a partir del cual, surge el derecho de ser impugnado.**

Dicho en otras palabras, el Dictamen del Proceso Electoral que emite por sí mismo el Pleno de la Comisión Electoral, sin la aprobación del H. Consejo Universitario, hasta ese momento carece de efectos, y está sujeto a la calificación del H. Consejo Universitario, que es la autoridad responsable, y que por ende; la que se constituye en



Tribunal Universitario

la autoridad emisora del acto reclamado frente al que puede interponerse el Recurso de Inconformidad atinente.

III.- Por cuanto al tercer agravio, en el que los impugnantes se inconforman argumentando la inelegibilidad de Javier Saldaña Almazán, y por lo cual solicitan la nulidad del proceso electoral; señalando que se viola el artículo 29, fracción I, inciso b), argumentando que cuando fue electo rector en el año 2013, la entonces ley vigente no permitía la reelección, y que con la reforma de 2016 se permitió por una sola vez, y que al haber ejercido su derecho a reelegirse ya no podía volver a ser rector, lo que constituye una flagrante violación a la democracia universitaria, por lo que debe anularse todo el proceso electoral; debe decirse que este motivo de inconformidad es infundado, en razón de lo siguiente:

1.- El día 12 de noviembre de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero a través de la Comisión Electoral, publicó la convocatoria para la elección de rector, por el período del 6 de abril de 2013 al 6 de abril de 2017; resultando electo el día 27 de febrero de 2013, el candidato Javier Saldaña Almazán. En esa fecha, se encontraba vigente la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 343, que fue la ley aplicable a dicho proceso electivo, con vigencia del 28 de agosto de 2001 al 05 de abril de 2016.

2.- El día cinco de abril de dos mil dieciséis; es decir, dentro del ejercicio del rectorado 2013-2017 de Javier Saldaña Almazán, se publicó la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178, cuya vigencia inició a partir del día seis de abril de dos mil dieciséis a la actualidad.

Esa nueva ley número 178, aprobada por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; abrogó la ley 343 de 28 de agosto de 2001 con la que fue electo Javier Saldaña Almazán; por lo que conforme al derecho positivo, perdió su vigencia.

Ahora bien, por cuanto a la elección de Rector, la vigente Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178, de cinco de abril de dos mil dieciséis, en el artículo 29, apartado I, inciso b), estableció lo siguiente:

“...Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178.



Tribunal Universitario

Artículo 29. La duración en el cargo de autoridades e integrantes de los órganos de gobierno es de:

I. Cuatro años para:

a) Los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes de los profesores, que podrán ser reelectos por una sola vez;

b) El Rector, que podrá ser reelecto por una sola vez; y c) Los Directores de Unidad Académica, que podrán ser reelectos por una sola vez..."

En este contexto, con esa nueva ley 178, la **figura de la reelección del cargo a rector, cobró vigencia a partir del 6 de abril de 2016**, fecha en que inició su vigencia.

3.- En fecha 27 de enero de 2017, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero a través de la Comisión Electoral, publicó la convocatoria para la elección de rector, por el período del 6 de abril de 2017 al 6 de abril de 2021.

Al efecto, **y toda vez que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 343, de 28 de agosto de 2001, que establecía que "el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Rector, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese cargo"⁷ se encontraba abrogada; es decir, sin vigencia alguna, por lo que carecía de validez y por ende ya no resultaba aplicable por ser letra muerta**, la nueva ley 178, de cinco de abril de dos mil dieciséis, que era la aplicable por encontrarse plenamente vigente; permitió al ciudadano Javier Saldaña Almazán participar como candidato para la elección de rector, por el período del 6 de abril de 2017 al 6 de abril de 2021; resultando electo el día 23 marzo de 2017.

En este sentido, no existe ninguna violación al artículo 29, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, por parte del Rector Electo Javier Saldaña Almazán, para ocupar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero por el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, puesto conforme a la vigencia de esta ley, es la primera

⁷ Confróntese con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 343, de fecha 28 de agosto de 2001.



Tribunal Universitario

reelección, y por lo tanto, resulta legalmente válida; y de ahí que la inconformidad de los impugnantes resulte infundada y por ende improcedente.

III.- Finalmente, por cuanto al cuarto y quinto agravio, que por su íntima relación se estudian de manera conjunta, relativo a la inconformidad de los impugnantes, en el sentido de que existió violación a la autonomía universitaria, en razón de que durante el período de campaña, el candidato Javier Saldaña Almazán, apareció en una fotografía con el Senador Manuel Añorve Baños, constituyendo una falta grave que vulnera la autonomía universitaria y constituye causa de nulidad de la elección del proceso, por lo que les causa agravio la calificación de validez de la elección y declaración de rector electo, cabe decir que resulta infundado por lo siguiente:

El valor probatorio de una fotografía, no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen. En este caso sobre la impresión fotográfica aportada como medio de prueba, por sí sola no acredita alguna vulneración a la autonomía universitaria, ni tampoco constituye causa de nulidad del proceso de elección de rector, porque en la imagen que se ofrece como prueba, no se advierte que se encuentren en un acto de campaña, y en el que Manuel Añorve Baños en su calidad de Senador de la República, o como militante de algún partido político -puesto que no se observa ningún distintivo partidista-, esté invitando a votar por Javier Saldaña Almazán como candidato a Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; ni mucho menos se señala por parte de los inconformes circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos; elementos que resultan necesarios para poder otorgarle algún valor indiciario sobre la presunta violación a la autonomía universitaria, realizando actos de apoyo comprobado de partidos políticos o de representantes populares mediante el uso de recursos públicos, ya sea económicos, de infraestructura, de medios de transporte, de comunicación masiva o de cualquier otra índole, que permita inferir esa presunta violación que señalan los impugnantes.

En consecuencia, se determina que ni mediante el análisis sistemático y correlacionado de dicha imagen, es posible concluir que exista alguna causal de nulidad que permita invalidar el proceso electoral como lo establece el Artículo 92, Fracción I, inciso c) del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de



Tribunal Universitario

Guerrero, por lo cual dicha causa de inconformidad se declara infundada y por consecuencia improcedente.

En mérito de todas las consideraciones expuestas, **este Tribunal Universitario advierte, que pese a la falta del presupuesto necesario de legitimación activa y en la causa de los ciudadanos inconformes, y aún suponiendo sin conceder que esta hubiera quedado acreditada, que no lo fue;** los motivos de disenso expresados en el medio de impugnación presentado ante esta instancia jurisdiccional por parte de los inconformes, no son suficientes ni aptos para provocar la invalidez o nulidad del acto que se duelen de la autoridad universitaria, por lo que, tal y como se ha demostrado, resulta claro que la inconformidad interpuesta por los recurrentes **SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN**, son infundadas y por ende improcedentes; por lo que resulta de confirmarse como **SE CONFIRMA**, la **Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA INFUNDADO Y POR ENDE IMPROCEDENTE el Recurso de Inconformidad interpuesto por **SILVIA ALEMÁN MUNDO y JORGE LUIS URIÓSTEGUI TRAIN**, en contra de la **Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés.**

SEGUNDO. SE CONFIRMA la **Calificación de Validez de la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Declaración de Rector Electo del C. Javier Saldaña Almazán, para el período del 27 de septiembre de 2023 al 27 de**



Tribunal Universitario

septiembre de 2027, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero la presente resolución, para que determine en términos de lo dispuesto por los artículos 34 fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, 162 fracción I, del Estatuto General, y 78, 79 y 80 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.

CUARTO.- en su momento oportuno **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente resolución a los promoventes, al tercero interesado, publíquese en los estrados de este tribunal para conocimiento de la comunidad universitaria; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

--- Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, los CC. Magistrados integrantes del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero; **ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA, ROSALÍA PASTOR DURÁN, DORIAM BELLO PARDILLO, y STRINIDAD ZAMACONA LÓPEZ**, fungiendo como magistrada ponente la segunda de los nombrados, por ante la Magistrada Secretaria **SMIRNA ROMERO GARIBAY**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**-----

DR. ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRA. SMIRNA ROMERO GARIBAY **DRA. ROSALÍA PASTOR TURÁN**

MAGISTRADA SECRETARIA

MAGISTRADA PONENTE

MTRO. DORIAM BELLO PARDILLO

MAGISTRADO

DR. TRINIDAD ZAMACONA LÓPEZ

MAGISTRADO



*“Universidad de Calidad con
Inclusión Social”*